



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
23 de enero de 2018

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

- Res. No. 1-18 que aprueba el Contrato de Financiación entre la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones, por un monto de US\$100,000,000.00, para ser destinado al financiamiento parcial del Proyecto de Reducción de Pérdidas, a ser llevado a cabo por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).** Pág. 03
- Res. No. 2-18 que aprueba el contrato modificador al Contrato de Préstamo No. 3107/OC-DR, suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BDI), en fecha 8 de abril de 2014, por un monto de US\$35,000,000.00, para el financiamiento del Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la provincia San Juan.** 91
- Res. No. 3-18 que ratifica los miembros de la Comisión Nacional de Regulación de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, solicitada por el Poder Ejecutivo mediante el Dec. No. 433-17.** 96

## **ACTOS DEL PODER EJECUTIVO**

<b>Dec. No. 51-18 que modifica el artículo 3 del Dec. 3192 del 2 agosto del 1985, para que en lo adelante se establezca, que la Zona Franca Industrial de San Cristóbal estará ubicada dentro de varios inmuebles en el municipio de San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal.</b>	<b>Pág. 98</b>
<b>Dec. No. 52-18 que modifica el artículo 2 del Dec. 110-16. Crea la Zona Franca Industrial y de Servicios HIT, bajo la administración técnica y administrativa de Haina International Terminal, S.A., la cual estará ubicada dentro de varias porciones de terrenos en los distritos catastrales Nos. 7 y 8, del municipio de Haina, San Cristóbal.</b>	<b>101</b>
<b>Dec. No. 53-18 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Luis Ramón Francis Moreno y a su esposa, la señora Martina del Carmen Villegas de Francis, ambos de nacionalidad venezolana.</b>	<b>103</b>
<b>Dec. No. 54-18 que deroga el Decreto No. 158-10 del 19 de marzo de 2010, que designó al señor Manuel Antonio Heredia de Jesús, Subdirector de la División de Ganadería y Boyada del Consejo Estatal del Azúcar para Asuntos de Ganadería (CEAGANA).</b>	<b>104</b>
<b>Dec. No. 55-18 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a la señora Gladys María Paniagua Pereyra.</b>	<b>105</b>
<b>Dec. No. 56-18 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de la estación de bombeo y el paso de tuberías de aguas residuales de Villa Vásquez, una porción de terreno de 1,200.00 Mts<sup>2</sup>, dentro de la Parcela No. 111, D.C. No. 6, municipio Villa Vásquez, provincia Montecristí.</b>	<b>106</b>

**Res. No. 1-18 que aprueba el Contrato de Financiación entre la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones, por un monto de US\$100,000,000.00, para ser destinado al financiamiento parcial del Proyecto de Reducción de Pérdidas, a ser llevado a cabo por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE). G. O. No. 10904 del 23 de enero de 2018.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 1-18**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Contrato de Financiación, de fecha 25 de mayo de 2016, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), por un monto de hasta cien millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$100,000,000.00), para el Financiamiento Parcial del Proyecto de Reducción de Pérdidas.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el Contrato de Financiación, de fecha 25 de mayo de 2016, suscrito entre la República Dominicana, representada por el señor **Simón Lizardo Mézquita**, Ministro de Hacienda y el Banco Europeo de Inversiones (**BEI**), representado por **Don René Pérez**, Representante Regional para el Caribe y **Don Borja Oxangoiti**, Asesor Legal, por un monto de hasta cien millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$100,000,000.00), para ser utilizados en el Financiamiento Parcial del Proyecto de Reducción de Pérdidas, el cual tiene por objeto mejorar el índice de recuperación de efectivo de las tres empresas de distribución eléctrica dominicanas: Ede Este, Ede Sur y Ede Norte, y la calidad del suministro de electricidad a los clientes finales. La ejecución de dicho Proyecto, será llevada a cabo y coordinada por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que copiado a la letra dice así:

FI No.84483  
Serapis N° 2013-0686

**CDEEE  
LOSS REDUCTION PROJECT**

**CONTRATO DE FINANCIACIÓN**

entre la

República Dominicana

y el

Banco Europeo de Inversiones

Santo Domingo, 25 de mayo de 2016  
Luxemburgo, 1 de junio de 2016

## INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

### ESTIPULACIÓN 1

#### CRÉDITO Y DESEMBOLSOS

- 1.01 IMPORTE DEL CRÉDITO
- 1.02 PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO
- 1.03 MONEDA DEL DESEMBOLSO
- 1.04 CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO
- 1.05 APLAZAMIENTO DE DESEMBOLSOS
- 1.06 CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN
- 1.06C(1) SUSPENSIÓN
- 1.06C(2) CANCELACIÓN
- 1.07 CANCELACIÓN POR EXPIRACIÓN DEL CRÉDITO
- 1.08 CANTIDADES DEBIDAS BAJO LA ESTIPULACIÓN 1

### ESTIPULACIÓN 2

#### EL IMPORTE DISPUESTO DEL CRÉDITO

- 2.01 EL IMPORTE DISPUESTO
- 2.02 MONEDA DE PAGO DE LOS REEMBOLSOS DE PRINCIPAL, INTERESES Y OTROS GASTOS
- 2.03 CONFIRMACIÓN POR EL BANCO

### ESTIPULACIÓN 3

#### INTERESES

- 3.01 TIPO DE INTERÉS
- 3.02 INTERESES DE DEMORA
- 3.03 SUPUESTO DE ALTERACIÓN DE LOS MERCADOS

### ESTIPULACIÓN 4

#### AMORTIZACIÓN

- 4.01 AMORTIZACIÓN ORDINARIA
- 4.02 AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA
- 4.02B(1) DISPOSICIÓN A TIPO DE INTERÉS FIJO
- 4.02B(2) DISPOSICIÓN A TIPO DE INTERÉS VARIABLE
- 4.03 AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA
- 4.03A(1) REDUCCIÓN DEL COSTE DEL PROYECTO
- 4.03A(2) PARI PASSU CON PAGOS ANTICIPADOS VOLUNTARIOS

- 4.03A(3) CAMBIO DE CONTROL
- 4.03A(4) CAMBIO EN LA LEGISLACIÓN
- 4.03A(5) ILEGALIDAD
- 4.03A(6) CASOS DE REEMBOLSO ANTICIPADO RELATIVOS AL BENEFICIARIO FINAL
- 4.03A(7) OTROS SUPUESTOS DE REEMBOLSO ANTICIPADO OBLIGATORIO
- 4.04 GENERAL

## ESTIPULACIÓN 5

### PAGOS

- 5.01 CONVENCIÓN DE CÓMPUTO DE DÍAS
- 5.02 TIEMPO Y LUGAR DE PAGO
- 5.03 AUSENCIA DE LA FACULTAD DE COMPENSACIÓN POR PARTE DEL ACREDITADO
- 5.04 PERTURBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PAGO
- 5.05 APLICACIÓN DE LOS IMPORTES RECIBIDOS

## ESTIPULACIÓN 6

### OBLIGACIONES Y DECLARACIONES FORMALES DEL ACREDITADO

- 6.01 UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DISPONIBILIDAD DE OTROS FONDOS
- 6.02 COMPROMISOS RELATIVOS AL ACREDITADO, LA AGENCIA EJECUTIVA Y EL BENEFICIARIO FINAL
- 6.03 LIBROS Y REGISTROS
- 6.04 INTEGRIDAD
- 6.05 CONTRATO SUBSIDIARIO
- 6.06 DECLARACIONES FORMALES

## ESTIPULACIÓN 7

### GARANTÍAS

- 7.01 RANGO PARI PASSU
- 7.02 GARANTÍAS ADICIONALES
- 7.03 CLÁUSULA DE INCORPORACIÓN POR REFERENCIA

## ESTIPULACIÓN 8

### INFORMACIÓN Y VISITAS

- 8.01 INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO
- 8.02 INFORMACIÓN RELATIVA A LA AGENCIA EJECUTIVA Y LOS BENEFICIARIOS FINALES

8.03 VISITAS, DERECHO DE ACCESO E INVESTIGACIÓN

ESTIPULACIÓN 9

COSTES Y GASTOS

- 9.01 IMPUESTOS, TASAS Y HONORARIOS
- 9.02 OTRAS CARGAS
- 9.03 INCREMENTO DE COSTES, INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIÓN

ESTIPULACIÓN 10

SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO

- 10.01 DERECHO A EXIGIR EL REEMBOLSO ANTICIPADO
- 10.02 OTROS DERECHOS
- 10.03 INDEMNIZACIÓN
- 10.04 AUSENCIA DE RENUNCIA

ESTIPULACIÓN 11

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN, VARIOS

- 11.01 LEGISLACIÓN APLICABLE
- 11.02 JURISDICCIÓN COMPETENTE
- 11.03 LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
- 11.04 CERTIFICACIÓN DE CANTIDADES ADEUDADAS
- 11.05 ACUERDO ÍNTEGRO
- 11.06 INVALIDEZ
- 11.07 EFECTIVIDAD
- 11.08 MODIFICACIONES

ESTIPULACIÓN 12

DISPOSICIONES FINALES

- 12.01 NOTIFICACIONES A LAS PARTES
- 12.02 FORMA DE LAS NOTIFICACIONES
- 12.03 EXPOSITIVOS Y ANEXOS

ANEXO A  
ANEXO B  
ANEXO C  
ANEXO D  
ANEXO E



**SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO:**

La República Dominicana, representada por Don Simón Lizardo Mezquita, Ministro de Hacienda

(el "Acreditado")

de una parte, y

El Banco Europeo de Inversiones, con domicilio en boulevard Konrad Adenauer, 100, Luxemburgo- Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo), representado por Don René Pérez, Representante Regional para el Caribe, y Don Borja Oxangoiti, Asesor Legal

(el "Banco")

de otra parte.

**EXPOSITIVOS:**

- (1) El Acreditado ha manifestado que está desarrollando en la República Dominicana un proyecto de reducción de pérdidas con el objeto de mejorar la disponibilidad de suministro eléctrico para los consumidores y la sostenibilidad financiera de las empresas de distribución eléctrica, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEEste), Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESUR) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (EDENorte) (cada una de ellas un "**Beneficiario Final**" y todas ellas, conjuntamente, los "**Beneficiarios Finales**"), proyecto que se describe con más detalle en la descripción técnica (la "**Descripción Técnica**") que se adjunta como Anexo A al presente contrato (el "**Proyecto**"). La ejecución del Proyecto será llevada a cabo y coordinada por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) (la "**Agencia Ejecutiva**").
- (2) El Banco ha estimado que el coste total del Proyecto asciende a la cantidad de doscientos treinta millones de dólares estadounidenses (USD 230.000.000), habiendo manifestado el Acreditado que pretende financiar el Proyecto con cargo a los siguientes recursos financieros:

<b>Recursos Financieros</b>	<b>Importe (USD m)</b>
Crédito otorgado por el Banco	100
Subvención CIF	10
Préstamo otorgado por el BIRF	120
<b>TOTAL</b>	<b>230</b>

- (3) De conformidad con el plan de financiación previsto en el Expositivo (2) anterior, el Acreditado ha solicitado al Banco la concesión de un crédito por un importe de cien millones de dólares estadounidenses (USD 100.000.000) de los recursos propios del Banco de conformidad con el tercer protocolo financiero del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP), por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú, Benin el 23 de junio de 2000 (el "**Acuerdo de Cotonú**"). El Banco también se beneficia de una garantía emitida por los estados miembro de la Unión Europea en relación con ciertas pérdidas del Banco como consecuencia de pagos debidos a y no recibidos por éste en sus operaciones de financiación en determinados países de la región ACP incluyendo, entre otros, la República Dominicana (la "**Garantía UE**").

Asimismo, el Acreditado ha solicitado, a través del Banco, una subvención por un importe de nueve millones trescientos treinta mil euros (EUR 9.330.000) bajo el Mecanismo de Inversión para el Caribe (*Caribbean Investment Facility o CIF*) previsto en el Acuerdo de Cotonú.

- (4) El Banco, habiendo estimado que la financiación del Proyecto estaría comprendida dentro del ámbito de sus funciones y que cumple con los objetivos del Acuerdo de Cotonú, y en consideración de las manifestaciones efectuadas y hechos descritos en estos Expositivos, ha decidido acceder a la solicitud del Acreditado y concederle un crédito por importe de cien millones de dólares estadounidenses (USD 100.000.000) en virtud del presente contrato (el "**Contrato**"); siempre y cuando las cantidades financiadas por el Banco no excedan, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del coste total del Proyecto detallado en el Expositivo (2) anterior.
- (5) Que con objeto de prestar a la Agencia Ejecutiva los fondos puestos a disposición por el Banco para la financiación parcial del Proyecto, así como para regular ciertas obligaciones de la Agencia Ejecutiva y los Beneficiarios Finales, el Acreditado, la Agencia Ejecutiva y los Beneficiarios Finales firmarán un contrato (en lo sucesivo, el "**Contrato Subsidiario**").
- (6) Mediante carta de fecha 30 de julio de 2014 el gobierno de la República Dominicana ha prestado su consentimiento al otorgamiento del crédito a los efectos del Acuerdo de Cotonú y por lo tanto el compromiso de la República Dominicana en el Artículo 6 del Anexo II del Acuerdo de Cotonú respecto de control de cambios y excepciones fiscales es aplicable a este proyecto.
- (7) El Estatuto del Banco dispone que el Banco deberá asegurarse de que sus fondos sean utilizados de la forma más racional posible en interés de la Unión Europea y, en consecuencia, los términos y condiciones de las operaciones de financiación del Banco deben ser congruentes con las políticas de la Unión Europea correspondientes.
- (8) El Banco considera que el acceso a la información juega un papel fundamental en la reducción de los riesgos medioambientales y sociales (incluyendo las violaciones de derechos humanos), asociados con los proyectos que financia y, por consiguiente, ha establecido una política de Transparencia cuya finalidad es mejorar la responsabilidad del Grupo del Banco frente a las partes con intereses en el mismo.
- (9) El tratamiento de la información de carácter personal será llevado a cabo por el Banco de conformidad con la legislación aplicable de la Unión Europea sobre protección de las personas en relación con el tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones y organismos de la Unión Europea y la libre circulación de dicha información.

**POR CONSIGUIENTE** las partes acuerdan lo siguiente:

## **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES**

**(a) Interpretación**

En este Contrato:

- (i) Las referencias a Estipulaciones, Expositivos y Anexos son, salvo que expresamente se señale lo contrario, referencias a estipulaciones, expositivos y anexos del presente Contrato.
- (ii) Las referencias a cualquier norma son referencias a dicha norma tal y como la misma haya sido modificada o reformulada.
- (iii) Las referencias a cualquier otro contrato o documento son referencias a dicho contrato o documento tal y como el mismo haya sido modificado, novado, suplementado, extendido o refundido.

**(b) Definiciones**

En este Contrato:

“**Acuerdo de Cotonú**” posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (3).

“**Agencia Ejecutiva**” significa la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

“**Asuntos Sociales**” significa todos o cualquiera de los siguientes: (i) las condiciones laborales y de empleo; (ii) salud y seguridad ocupacional; (iii) protección y fortalecimiento de los derechos e intereses de indígenas, minorías étnicas y grupos vulnerables; (iv) patrimonio cultural (tangible e intangible); (v) salud y seguridad pública; (vi) reasentamiento físico involuntario y/o desplazamiento económico y pérdida de medios de subsistencia de las personas; y (vii) participación pública y de personas con interés.

“**Autorización**” significa cualquier autorización, permiso, consentimiento, aprobación, resolución, licencia, exención, depósito, notarización o registro.

“**Autorización Medioambiental o Social**” significa cualquier Autorización requerida por la Ley Medioambiental o la Ley Social en relación con la construcción u operación del Proyecto.

“**Beneficiario Final**” significa cada una de:

- (a) Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEEeste).
- (b) Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESUR), y
- (c) Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (EDENorte),

"**Beneficiarios Finales**" significa (odas ellas, conjuntamente).

"**BIRF**" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

"**Blanqueo de Capitales**" significa:

- (i) La conversión o transmisión de propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad, a los efectos de ocultar o disimular el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión de dicha actividad a evadir las consecuencias de sus acciones.
- (ii) La ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimientos, derechos en relación con o titularidad de la propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad.
- (iii) La adquisición, posesión o derecho de uso de la propiedad a sabiendas de que, en el momento de la recepción, dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad, o
- (iv) La participación en, la asociación para cometer, intentar cometer y asistir, incitar, facilitar y asesorar en, la comisión de cualquiera de las actividades descritas en los apartados anteriores.

"**Cambio de Control**" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 4.03A(3).

"**Cambio en la Legislación**" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 4.03A(4).

"**Cambio Material Adverso**" significa cualquier acontecimiento o cambio de condición que, en la opinión razonable del Banco tenga un efecto material adverso en:

- (a) La capacidad del Acreditado, la Agencia Ejecutiva o de un Beneficiario Final para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, o
- (b) La condición financiera o proyecciones del Acreditado.

"**Cantidad a Amortizar Anticipadamente**" significa la cantidad de una Disposición que deba ser amortizada anticipadamente por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02A.

"**Conducta Prohibida**" significa cualquier Financiación del Terrorismo, Blanqueo de Capitales o Práctica Prohibida.

"**Contrato**" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (4) anterior.

"**Contrato Subsidiario**" tiene el significado que se le da en el Expositivo (5).

"**Crédito**" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 1.01.

"**Declaración del BEI sobre los Principios y Estándares Medioambientales y Sociales**" significa la declaración publicada en la página web<sup>1</sup> del Banco y que describe los estándares que el Banco requiere que cumplan los proyectos que financia, detallando las responsabilidades de las distintas partes.

"**Descripción Técnica**" posee el significado que a dicho término en el Expositivo (1) anterior.

"**Deuda Externa**" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 4.03A(2).

"**Día Hábil**" significa cualquier día (que no sea sábado o domingo) en que el Banco y los bancos comerciales estén abiertos para actividades generales de negocio en Luxemburgo.

"**Día Hábil Relevante**" significa:

- (a) Para euros, un día en que el sistema de pagos Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System que utiliza una única plataforma compartida y que fue lanzada el 19 de noviembre de 2007 (TARGET2) esté operativa para la compensación de pagos en EUR, y
- (b) Para cualquier otra moneda, un día en el que los bancos estén abiertos para actividades generales de negocio en el principal centro financiero nacional de la divisa de que se trate.

"**Diferencial**" significa el diferencial fijo a aplicar al LIBOR (ya sea positivo o negativo) determinado por el Banco incluyendo el Margen y notificado al Acreditado en la correspondiente Notificación de Desembolso o Propuesta de Revisión/Conversión del interés.

"**Disposición**" significa cada uno de los desembolsos realizados o que vayan a ser realizados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. En el supuesto de que no se haya entregado una Notificación de Desembolso, Disposición significará una Disposición solicitada de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.02B.

---

<sup>1</sup> [http://www.elb.org/attachments/strategies/elb\\_statement\\_esps\\_en.pdf](http://www.elb.org/attachments/strategies/elb_statement_esps_en.pdf)

**“Disposición a Tipo de Interés Fijo”** significa una Disposición a la que resulte de aplicación el Tipo de Interés Fijo.

**“Disposición a Tipo de Interés Variable”** significa una Disposición a la que resulte de aplicación el Tipo de interés Variable.

**“Disposición Notificada”** significa una Disposición en relación con la cual el Banco haya emitido una Notificación de Desembolso.

**“Documentos Medioambientales y Sociales”** significa (a) el Estudio de Impacto Ambiental y Social, (b) Sumario No Técnico y (c) Plan de Consulta a los Grupos de Interés.

**“Estudio de Impacto Ambiental y Social”** significa un estudio como un resultado de la evaluación de impacto ambiental y social identificando y evaluando los posibles impactos ambientales y sociales asociados con el proyecto propuesto y recomendando medidas para evitar, minimizar y/o remediar cualquier impacto. Este estudio está sujeto a consulta pública con los interesados directa e indirectamente en el proyecto.

**“Estándares Medioambientales y Sociales”** significa:

- (a) La Ley Medioambiental y la Ley Social que resulte de aplicación al Proyecto o al Acreditado.
- (b) La Declaración del BEI sobre los Principios y Estándares Medioambientales y Sociales.
- (c) Los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI, y
- (d) Los Documentos Medioambientales y Sociales.

**“Estándares Medioambientales y Sociales del BEI”** significa los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI de 2013 contenidos en el Volumen I del Manual Medioambiental y Social del BEI, disponible en la página web<sup>2</sup> del Banco.

**“Estándares de la OIT”** significa cualquier tratado, convención o compromiso de la OIT que haya sido firmado y ratificado por, o que de cualquier otro modo resulte de aplicación y sea vinculante en, la República Dominicana y las normas laborales fundamentales (tal y como las mismas se definen en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo).

**“EUR”** o **“euro”** significa la moneda de curso legal en los Estados Miembros de la Unión Europea que la adopten o que la hayan adoptado como su divisa de conformidad con lo

---

<sup>2</sup> <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/environmental-and-social-practices-handbook.htm>

establecido en los artículos aplicables del Tratado de la Unión Europea y el Tratado para el Funcionamiento de la Unión Europea (o cualquier otro tratado que en cada momento les sustituya).

“**Fecha de Amortización Anticipada**” significa la fecha, que deberá ser una Fecha de Pago, en la que el Acreditado proponga efectuar la amortización anticipada de la Cantidad a Amortizar Anticipadamente.

“**Fecha de Desembolso**” significa la fecha en la que el Banco efectúe efectivamente el Desembolso de una Disposición.

“**Fecha de Desembolso Prevista**” significa la fecha en la que esté previsto que se desembolse una Disposición de conformidad con la Estipulación 1.02C.

“**Fecha de Efectividad**” posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 11.07.

“**Fecha de Pago**” significa el 15 de enero y el 15 de julio de cada año hasta la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso, o la Fecha de Vencimiento Final, salvo en el caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil Relevante en cuyo caso significará:

- (a) Para las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo, el siguiente Día Hábil Relevante, sin que resulte de aplicación ajuste alguno al interés debido de conformidad con la Estipulación 3.01, y
- (b) Para las Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el día siguiente, en su caso, del mismo mes que sea un Día Hábil Relevante o, en su defecto, el día anterior más cercano que sea un Día Hábil Relevante. En cualquier caso se tendrá que efectuar el correspondiente ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.01.

“**Fecha de Revisión/Conversión del interés**” significa la fecha, que deberá ser una Fecha de Pago, especificada por el Banco de conformidad con la Estipulación 1.02C en la Notificación de Desembolso o de conformidad con la Estipulación 3 y el Anexo D.

“**Fecha de Vencimiento Final**” significa la última fecha de amortización de una Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.01(b)(iv).

“**Fecha Final de Disponibilidad**” significa la fecha posterior en treinta y seis (36) meses a la Fecha de Efectividad, fecha que puede ser extendida por acuerdo escrito entre las partes.

“**Financiación del Terrorismo**” significa la provisión o la captación de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de que sean utilizados o a sabiendas de que van a ser utilizados, total o parcialmente, para llevar a cabo cualquiera de los delitos descritos en los artículos 1 a 4 de la Decisión Marco del Consejo 2002/475/JAI de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo.



“**Gastos Elegibles**” significa cualquier gasto (libre de aranceles de aduanas o impuestos) comprendido dentro de las partidas de gasto que se especifican en la descripción de los componentes del Proyecto elegibles para ser financiados bajo el Crédito y respecto de los cuales exista un contrato adjudicado en términos satisfactorios para el Banco.

“**Garantía UE**” posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (3) anterior.

“**Guía de Licitación**” significa la guía de licitación publicada en la página web<sup>3</sup> del Banco que informa a los promotores de los proyectos financiados total o parcialmente por el Banco de los acuerdos requeridos para la licitación de las obras, bienes y servicios requeridos por el Proyecto.

“**Importe Dispuesto**” significa la suma de las Disposiciones desembolsadas en cada momento por el Banco bajo el presente Contrato.

“**Impuesto**” significa cualquier impuesto, tributo, carga, contribución, gravamen, tasa, arancel o cualquier otra carga o retención de naturaleza similar (incluyendo cualquier penalidad o interés pagadero en relación con cualquier falta de pago o retraso del mismo).

“**Indemnización por Amortización Anticipada**” significa, en relación con cualquier importe de principal que vaya a ser amortizado anticipadamente o cancelado, el importe comunicado al Acreditado por el Banco como el valor actual (en la Fecha de Amortización Anticipada) del exceso, en su caso, de:

- (a) El interés neto del Margen que se hubiese devengado sobre la Cantidad a Amortizar Anticipadamente durante el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada y la Fecha de Revisión/Conversión del Interés (si la hubiere) o la Fecha de Vencimiento Final (como si dicha cantidad no hubiese sido amortizada anticipadamente), sobre
- (b) El interés que se hubiese devengado durante dicho período, si hubiese sido calculado al Tipo de Interés de Reemplazo, menos quince (15) puntos básicos (0,15%).

El mencionado valor actual será calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de interés de Reemplazo, aplicado en cada una de las Fechas de Pago.

“**Indemnización por Aplazamiento**” significa una indemnización calculada sobre el importe de un desembolso que haya sido aplazado o suspendido a un tipo de interés resultante de efectuar la siguiente operación (en caso de que sea superior a cero):

---

<sup>3</sup> <http://www.elb.org/infocentre/publications/all/guide-to-procurement.htm>. Nótese que se trata de la versión de la Guía en vigor en el momento de la licitación del proyecto la que es aplicable.

- El tipo de interés menos el Margen que hubiera resultado de aplicación a dicho importe si hubiera sido desembolsado por el Acreditado en la Fecha de Desembolso Prevista

menos

- LIBOR a un mes menos 0,125% (12,5 puntos básicos), a menos que dicho valor sea inferior a cero, en cuyo caso se entenderá que es igual a cero.

Dicha indemnización se devengará desde la Fecha de Desembolso Prevista hasta la Fecha de Desembolso o, en su caso, hasta la fecha de cancelación de la Disposición Notificada de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

**"Ley Medioambiental"** significa:

- (a) La legislación y normativa nacional de la República Dominicana, y
- (b) Los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por, o que de cualquier otro modo resulten de aplicación en, la República Dominicana,

que tengan como uno de sus objetivos principales la conservación, protección o mejora del Medio Ambiente.

**"Ley Social"** significa cada uno de los siguientes:

- (a) Cualquier ley, norma o reglamento que resulte de aplicación en la República Dominicana en relación con Asuntos Sociales.
- (b) Cualesquiera Estándares de la OIT.
- (c) Cualquier tratado, convención o acuerdo de Naciones Unidas sobre derechos humanos que haya sido firmado y ratificado por, o que de cualquier otro modo resulte de aplicación y sea vinculante en, la República Dominicana.

**"LIBOR"** posee el significado que a dicho término se atribuye en el Anexo B.

**"Listas de Sanciones"** significa:

- (i) Cualquier medida restrictiva económica, financiera o comercial o embargo de armas adoptados por la Unión Europea de conformidad con el Capítulo 2 del Título 5 del Tratado de Unión Europea así como el Artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, tal y como las mismas aparecen publicadas en las páginas web oficiales de la UE [http://ec.europa.eu/external\\_relations/cfsp/sanctions/consolidated\\_en.htm](http://ec.europa.eu/external_relations/cfsp/sanctions/consolidated_en.htm) y [http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/docs/measures\\_en.pdf](http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/docs/measures_en.pdf), tal y como hayan sido modificadas o suplementadas en cada momento, o en cualquier página que las sustituya.

- (ii) Cualquier medida restrictiva económica, financiera o comercial o embargo de armas adoptados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 41 de la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas tal y como las mismas aparecen publicadas en la página web oficial de las Naciones Unidas <http://www.un.org/Docs/sc/committees/INTRO.htm>, tal y como haya sido modificada o suplementada en cada momento, o en cualquier página que la 20120317 sustituya.

"**Margen**" significa el componente del tipo de interés señalado en la Estipulación 3.01.

"**Medio Ambiente**" significa lo siguiente en la media en que afecte a la salud humana y al bienestar social:

- (a) La fauna y la flora.
- (b) El suelo, el agua, el aire, el clima o el paisaje.
- (c) El legado cultural, y
- (d) El entorno construido.

"**NIC**" significa las normas internacionales de contabilidad con el significado que se les atribuye en el Reglamento IAS 1606/2002 en la medida en que resulten de aplicación a los estados financieros correspondientes.

"**Notificación de Amortización Anticipada**" significa la comunicación por escrito remitida por el Banco al Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02C.

"**Notificación de Desembolso**" significa la notificación remitida por el Banco al Acreditado de conformidad con, y con sujeción a, lo establecido en la Estipulación 1.02C.

"**OIT**" significa la Organización Internacional del Trabajo.

"**PCGA**" significa los principios contables generalmente aceptados en la República Dominicana, incluyendo en todo caso las NIC.

"**Período de Referencia para Tipo de Interés Variable**" significa cada periodo de tiempo comprendido entre una Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago. El primer Periodo de Referencia para Tipo de Interés Variable comenzará en la fecha de desembolso de la Disposición de que se trate.

"**Personas Sancionadas**" significa cualquier persona física o jurídica incluida en una o varias Listas de Sanciones.

"**Plan de Gestión Medioambiental**" significa el plan de gestión medioambiental del Proyecto preparado en relación con la financiación otorgada por el BIRF.

**"Plazo Límite de Aceptación"** de una notificación significa:

- (a) Las 16:00, hora de Luxemburgo, del día de la recepción si la notificación se recibe antes de las 14:00, hora de Luxemburgo, de un Día Hábil, o
- (b) Las 11:00, hora de Luxemburgo, del siguiente Día Hábil si la notificación se recibe después de las 14:00, hora de Luxemburgo, un Día Hábil o si se recibe en un día que no sea Día Hábil.

**"Práctica Prohibida"** significa cualquiera de las siguientes:

- (i) Una Práctica Coercitiva, entendiéndose por tal el causar un perjuicio o daño, o amenazar con causar un perjuicio o daño, directa o indirectamente, a cualquier parte, o a la propiedad de dicha parte, para influenciar inadecuadamente las acciones de dicha parte.
- (ii) Una Práctica Colusiva, entendiéndose por tal el acuerdo entre dos o más partes destinado a la consecución de un objetivo inapropiado, incluyendo influenciar Inapropiadamente las acciones de otra parte.
- (iii) Una Práctica Corrupta, entendiéndose por tal la oferta, entrega, recepción o solicitud por una parte, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influenciar inapropiadamente las acciones de otra parte.
- (iv) Una Práctica Fraudulenta, entendiéndose por tal cualquier acto u omisión, incluyendo la realización de declaraciones falsas, que a sabiendas o por falta de diligencia induce a error, o pretende inducir a error, a una parte con la finalidad de obtener una ventaja financiera o de otro tipo o a los efectos de evitar una obligación, o
- (v) Una Práctica Obstructiva, entendiéndose por tal en relación con una Práctica Coercitiva, Colusiva, Corrupta o Fraudulenta en relación con este Crédito o el Proyecto: (a) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberada de evidencia material para la investigación y/o la amenaza, acoso o intimidación de cualquier parte para evitar que la misma comunique lo que sabe en relación con materias relevantes para la investigación o que continúe con la investigación; o (b) actos efectuados con la intención de impedir materialmente el ejercicio de derechos contractuales de auditoría o acceso a la información.

**"Propuesta de Revisión/Conversión del Interés"** significa una propuesta efectuada por el Banco de conformidad con lo establecido en el Anexo D.

**"Proyecto"** posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (1) anterior.

**“Reclamación Medioambiental o Social”** significa cualquier reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación efectuada por cualquier persona en relación con el Medio Ambiente o Asuntos Sociales que afecten al Proyecto, incluyendo cualquier alegación de incumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales.

**“Revisión/Conversión del Interés”** significa la determinación de nuevas condiciones financieras en relación con el tipo de interés y, en concreto, sobre la base del mismo tipo de interés (‘revisión’) o sobre la base de un tipo de interés distinto (‘conversión’) que podrá ser ofrecido por la duración restante de una Disposición o hasta la siguiente Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso, por una cantidad tal que, en la Fecha de Revisión/Conversión del Interés no sea inferior a diez millones de dólares estadounidenses (USD 10.000.000).

**“Solicitud de Amortización Anticipada”** significa la solicitud por escrito remitida al Banco por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02A.

**“Solicitud de Desembolso”** significa una notificación redactada sustancialmente en los términos contenidos en el modelo adjunto como Anexo C.1.

**“Solicitud de Revisión/Conversión del Interés”** significa una comunicación por escrito remitida por el Acreditado y recibida por el Banco al menos setenta y cinco (75) días antes de la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en la que solicite al Banco que se le envíe una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés. La Solicitud de Revisión/Conversión del interés deberá especificar igualmente:

- (a) Las Fechas de Pago elegidas de conformidad con lo establecido en Estipulación 3.01.
- (b) El calendario de amortización preferido elegido de conformidad con la Estipulación 4.01, y
- (c) Cualquier nueva Fecha de Revisión/Conversión del interés elegida de conformidad con la Estipulación 3.01.

**“Supuesto de Alteración de los Mercados”** significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Que, en la razonable opinión del Banco, concurren hechos o circunstancias que afecten negativamente al acceso del Banco a sus fuentes de financiación.
- (b) Que, en opinión del Banco, no existan fondos disponibles bajo las fuentes de financiación ordinarias del Banco para financiar adecuadamente una Disposición en la divisa solicitada o para el vencimiento o en relación con los términos de amortización de dicha Disposición.

- (c) En relación con una Disposición en las que los intereses sean devengados o serían devengados a Tipo de Interés Variable:
- (A) El coste de obtención de fondos para el Banco con cargo a sus fuentes ordinarias de financiación, tal y como el mismo sea determinado por el Banco, para un período igual al Período de Referencia para Tipo de Interés Variable de dicha Disposición (esto es, en el mercado de dinero) fuese superior al LIBOR que resultase de aplicación, o
  - (B) El Banco determinase que no existe una forma justa y adecuada de determinar el LIBOR aplicable para la divisa de la Disposición o no fuese posible determinar el LIBOR de conformidad con la definición contenida en el Anexo B.

**“Supuesto de Amortización Anticipada”** significa cualquiera de los supuestos descritos en la Estipulación 4.03A.

**“Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable”** significa un Supuesto de Amortización Anticipada distinto de los establecidos en el párrafo 4.03A(2) y en el párrafo 4.03A(5).

**"Supuesto de Incumplimiento"** significa cualquiera de las circunstancias, hechos o acaecimientos establecidos en la Estipulación 10.01.

**“Supuesto de Perturbación”** significa la ocurrencia de uno o ambos de los siguientes:

- (a) Una perturbación significativa de los sistemas de pagos o comunicación o de los mercados financieros cuyo funcionamiento sea, en cada caso, necesario para la realización de los pagos que se deban realizar en relación con este Contrato, o
- (b) Cualquier otro supuesto que resulte en una perturbación (de naturaleza técnica o relacionada con los sistemas) en las operaciones de tesorería o de pagos del Banco o del Acreditado que impida que dicha parte:
  - (i) Pueda cumplir con sus obligaciones de pagos derivadas del presente Contrato; o
  - (ii) Pueda comunicarse con otras partes,

siempre que la perturbación de que se trate (ya sea en el caso (a) o en el caso (b) anterior) no sea causada por, y esté más allá del control de, la parte cuyas operaciones sean objeto de perturbación.

**"Tipo de Interés de Reemplazo"** significa el Tipo de Interés Fijo excluyendo el Margen en vigor el día en que se efectúe el cálculo de la indemnización para préstamos a tipo fijo denominados en la misma divisa y que deberá tener el mismo plazo para el pago de intereses y términos equivalentes de reembolso de principal a los que se propongan o se haya solicitado efectuar hasta la Fecha de Revisión/Conversión del Interés si la hubiese o

hasta la Fecha de Vencimiento Final. En aquellos casos en los que el período sea más corto que 48 meses (o 36 meses en ausencia de amortización de principal durante dicho período) se utilizará el tipo de interés de mercado para el dinero, esto es el Tipo de Interés Interbancario menos cero coma ciento veinticinco por ciento (0,125%) (o doce coma cinco (12,5) puntos básicos) para períodos de hasta doce (12) meses. Para periodos comprendidos entre 12 y 36/48 meses, en su caso, será de aplicación el punto de oferta de los tipos de interés swap publicados en Reuters para la divisa relacionada en el momento en el que el Banco efectúe el cálculo.

”**Tipo de Interés Fijo**” significa el tipo de interés anual determinado por el Banco de conformidad con los principios que resulte de aplicación en cada momento establecidos por los órganos de gobierno del Banco para préstamos a tipo de interés fijo, denominados en la divisa de la Disposición y con términos equivalentes para la amortización de capital y el pago de intereses. El tipo de Interés Fijo deberá incluir el Margen.

“**Tipo de Interés Variable**” significa un tipo de interés variable con margen fijo, esto es, un interés anual calculado por el Banco para cada Periodo de Referencia para Tipo de Interés Variable igual al LIBOR más el Diferencial.

“**USD**” o “**dólar estadounidense**” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**ESTIPULACIÓN 1**  
**Crédito y Desembolsos**

**1.01 Importe del Crédito**

Mediante la suscripción del presente Contrato, y con sujeción a la verificación del cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en la Estipulación 11.07, el Banco otorga a favor del Acreditado, que acepta, un crédito de cien millones de dólares estadounidenses (USD 100.000.000), para financiar el Proyecto (el **Crédito**).

**1.02 Procedimiento de desembolso**

**1.02A Disposiciones**

El Banco desembolsará el Crédito en un máximo de 10 Disposiciones. El importe mínimo de cada Disposición será de cinco millones de dólares estadounidenses (USD 5.000.000), salvo que se disponga de la totalidad del importe no dispuesto del Crédito.

**1.02B Solicitud de Desembolso**

- (a) Desde la Fecha de Efectividad, el Acreditado podrá remitir al Banco una Solicitud de Desembolso de una Disposición, que deberá ser recibida no más tarde de la fecha en la que falten quince (15) días para la Fecha Final de Disponibilidad. La Solicitud de Desembolso deberá estar redactada de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo C y deberá especificar:
  - (i) El importe y la divisa de la Disposición.
  - (ii) La fecha de desembolso propuesta para la Disposición. La fecha de desembolso propuesta deberá ser un Día Hábil Relevante a partir de la Fecha de Efectividad, al menos quince (15) días posterior a la fecha de la Solicitud de Desembolso y, en cualquier caso, anterior o coincidente con la Fecha Final de Disponibilidad, sin perjuicio de que, con independencia de cuál sea la Fecha Final de Disponibilidad, el Banco se reserva el derecho a realizar el desembolso de la Disposición en cualquier momento dentro de los cuatro (4) meses a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso.
  - (iii) Si la Disposición es una Disposición a Tipo de Interés Fijo una Disposición a Tipo de Interés Variable, sujeta a las correspondientes disposiciones de la Estipulación 3.01.



- (iv) Los términos de amortización del principal de la Disposición, que deberá cumplir lo establecido en la Estipulación 4.01.
  - (v) La primera y última fechas de amortización de principal de la Disposición propuestas.
  - (vi) La Fecha de Revisión/Conversión del Interés para la Disposición elegida por el Acreditado, en su caso, y
  - (vii) El Código IBAN (o el Código en el formato adecuado de conformidad con la práctica bancaria local) y el SWIFT BIC de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el desembolso de la Disposición de conformidad con la Estipulación 1.02D.
- (b) En el supuesto de que el Banco, a solicitud del Acreditado y antes del envío de la Solicitud de Disposición, hubiese proporcionado al Acreditado una estimación no vinculante de tipo de interés fijo o de diferencial que resultaría de aplicación a la Disposición, el Acreditado podrá, si así lo estima oportuno, especificar dicha estimación, es decir:
- (i) En el caso de una Disposición a Tipo de Interés Fijo, la anteriormente mencionada estimación de tipo de interés fijo proporcionada por el Banco.
  - (ii) En el caso de una Disposición a Tipo de Interés Variable, la anteriormente mencionada estimación de diferencial proporcionada por el Banco,

que resultaría de aplicación a la Disposición hasta la Fecha de Vencimiento Final o hasta la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso.

- (c) Cada Solicitud de Desembolso deberá ir acompañada de los documentos que acrediten la capacidad jurídica de la persona o personas autorizadas para suscribirla y de un ejemplar de cada una de las firmas de dichas personas o de una declaración efectuada por el Acreditado de que no se ha producido cambio alguno en relación con la capacidad jurídica de la persona o personas autorizadas para firmar Solicitudes de Desembolso bajo el presente Contrato.
- (d) Con sujeción a lo establecido en la Estipulación 1.02C(b), cada Solicitud de Disposición será irrevocable.

#### **1.02C Notificación de Desembolso**

- (a) Al menos con diez (10) días de antelación a la Fecha de Desembolso Prevista de una Disposición y siempre que la Solicitud Desembolso cumpla con lo

previsto en la Estipulación 1.02 anterior, el Banco deberá entregar al Acreditado una Notificación de Desembolso que deberá especificar:

- (i) La divisa y el importe de la Disposición.
  - (ii) La Fecha de Desembolso Prevista.
  - (iii) El régimen de tipo de interés que será de aplicación a la Disposición, ya sea una Disposición a Tipo de Interés Fijo o una Disposición a Tipo de Interés Variable, todo ello de conformidad con la Estipulación 3.01.
  - (iv) La primera Fecha de Pago de intereses y la periodicidad del pago de intereses de la Disposición.
  - (v) Los términos de amortización del principal objeto de Disposición.
  - (vi) La primera y la última fechas para la amortización del principal objeto de Disposición.
  - (vii) Las Fechas de Pago aplicables a la Disposición.
  - (viii) Si hubiese sido solicitado por el Acreditado, la Fecha de Revisión/Conversión del Interés aplicables a la Disposición, y
  - (ix) Para una Disposición a Tipo de Interés Fijo, el Tipo de Interés Fijo y para una Disposición a Tipo de Interés Variable, el Diferencial que resultará de aplicación hasta la Fecha de Revisión/Conversión del Interés (en su caso) o la Fecha de Vencimiento Final.
- (b) En el caso de que alguno de los elementos especificados en la Notificación de Desembolso no coincidiese con el elemento correspondiente, en su caso, en la Solicitud de Desembolso, el Acreditado podrá revocar la Solicitud de Desembolso mediante notificación por escrito que deberá ser recibida por el Banco antes de las 12:00 horas de Luxemburgo del Día Hábil siguiente al de la recepción de la Notificación de Desembolso, en cuyo caso tanto la Solicitud de Desembolso como la Notificación de Desembolso quedarán sin efectos. En el supuesto de que el Acreditado no haya revocado por escrito la Solicitud de Desembolso durante el plazo mencionado, se entenderá que el Acreditado ha aceptado todos los elementos especificados en la Notificación de Desembolso.
- (c) En el supuesto de que el Acreditado haya entregado al Banco una Solicitud de Desembolso en la que el Acreditado no haya especificado el tipo de interés fijo o el diferencial señalado en la Estipulación 1.02B(b), se entenderá que el Acreditado ha otorgado su consentimiento por anticipado al Tipo de Interés Fijo o el Diferencial especificado con posterioridad en la Notificación de Desembolso.

#### **1.02D Cuenta de Desembolso**

El Desembolso se efectuará en la cuenta corriente que el Acreditado haya notificado por escrito al Banco con al menos quince (15) días de antelación a la Fecha de Desembolso Prevista (mediante la remisión del Código IBAN (o el Código en el formato adecuado de conformidad con la práctica bancaria local)). El Acreditado reconoce que el abono de la Disposición en dicha cuenta constituirá un desembolso bajo el presente Contrato como si hubiese sido abonado en una cuenta propia del Acreditado.

Únicamente se podrá especificar una cuenta por Disposición.

#### **1.03 Moneda del desembolso**

El Banco desembolsará cada Disposición en dólares estadounidenses.

#### **1.04 Condiciones previas al desembolso**

##### **1.04A Primera Disposición**

El desembolso de la primera Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02 estará condicionado a la recepción por el Banco, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten siete (7) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista, de la siguiente documentación o evidencia:

- (a) Evidencia de la entrada en vigor de la Garantía UE.
- (b) Evidencia de que la suscripción del presente Contrato por el Acreditado ha sido debidamente autorizada y de que la persona o personas que lo firman en nombre y representación del Acreditado están debidamente apoderadas para ello, así como la entrega al Banco de un certificado que contenga un ejemplar de la firma de cada una de las personas apoderadas a tales efectos.
- (c) Certificado del Acreditado confirmando que la Agencia Ejecutiva y cada uno de los Beneficiarios Finales, según corresponda, han obtenido todas las autorizaciones administrativas necesarias, en virtud de la normativa aplicable, para la ejecución y explotación del Proyecto, así como las relativas a la protección del medio ambiente y que dichas autorizaciones y la ejecución o la explotación del Proyecto no han sido objeto de oposición o recurso judicial o administrativo y que, por las informaciones existentes, no se espera que puedan dar lugar a dicha oposición o recurso.
- (d) Copia del Contrato Subsidiario, firmado en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

- (e) Una opinión legal confirmando:
  - (i) El presente Contrato ha sido debidamente firmado, y que la firma y cumplimiento de éste por el Gobierno de la República Dominicana han sido debidamente autorizados y ratificados mediante todos los trámites institucionales, administrativos y gubernamentales necesarios de conformidad con las normativas legales vigentes del Gobierno de la República Dominicana, y
  - (ii) El Contrato Subsidiario ha sido válidamente firmado, se encuentra en vigor y que no se ha resuelto ni exigido la amortización anticipada del préstamo objeto del Contrato Subsidiario y que no se tiene conocimiento de la concurrencia de ningún hecho o circunstancia a cuyo tenor pudieran producirse o exigirse la citada resolución o amortización anticipada conforme a los términos del Contrato Subsidiario.
- (f) El Acreditado deberá haber llevado a cabo todas las actuaciones necesarias para que todos los pagos de principal, intereses y otras sumas debidas bajo este Contrato estén exentas de impuestos y que los pagos de dichas sumas se efectúen netos de cualquier retención o deducción en origen, y
- (g) Todas las autorizaciones relativas al control de cambios deberán haberse obtenido para permitir la recepción de las disposiciones, repago de las mismas y pago de intereses y cualesquiera otras cantidades debidas bajo el presente Contrato; dichas autorizaciones deberán comprender la apertura y el mantenimiento de las cuentas en las que las disposiciones del Crédito deban llevarse a cabo.

#### **1.04B Todas las Disposiciones**

El desembolso de cada una de las Disposiciones de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02, incluyendo la primera Disposición, estará condicionado a:

- (a) Que el Banco haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten siete (7) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista, de la siguiente documentación o evidencia:
  - (i) Un certificado emitido por el Acreditado en los términos previstos en el Anexo E, firmado por un representante debidamente autorizado del Acreditado y cuya fecha no sea anterior a 30 días antes de la Fecha de Desembolso Prevista.

- (ii) A excepción de [a primera Disposición, evidencia de que el Acreditado ha destinado al pago de Gastos Elegibles al menos (i) el 80% de la Disposición inmediatamente precedente y (ii) el 100% de todas las otras Disposiciones, y
  - (iii) Evidencia de que los Gastos Elegibles pagados o a ser pagados por el Acreditado dentro de los noventa (90) días posteriores a la Fecha de Desembolso Prevista sean igual o superiores al importe de la Disposición correspondiente.
  - (iv) Evidencia demostrando que, tras llevar a cabo la Disposición correspondiente, el Importe Dispuesto no excederá el gasto elegible total incurrido o contractualmente comprometido por el Acreditado en relación con el Proyecto hasta la fecha de la Solicitud de Desembolso correspondiente.
  - (v) Copia de cualquier autorización, opinión u otro documento adicional, necesario o conveniente en relación con la suscripción y cumplimiento de, o la operación contemplada por, el presente Contrato o la validez y exigibilidad del mismo que el Banco haya requerido al Acreditado.
- (b) Que en la Fecha de Desembolso:
- (i) Las declaraciones formales que se entiendan repetidas en dicha fecha de conformidad con la Estipulación 6.06 sean correctas en todos sus aspectos, y
  - (ii) Que no haya ocurrido, ni vaya a ocurrir como resultado del desembolso la Disposición, hecho o circunstancia alguna que constituya o que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación de conformidad con el presente Contrato, constituiría:
    - (aa) Un Supuesto de Incumplimiento, o
    - (bb) Un Supuesto de Amortización Anticipada,a menos que dicho supuesto haya sido remediado o el Banco haya otorgado la renuncia correspondiente.

## 1.05 **Aplazamiento de desembolsos**

### 1.05A **Causas de aplazamiento**

Previa solicitud por escrito del Acreditado, el Banco aplazará el desembolso de cualquier Disposición Notificada, en su totalidad o en parte, hasta la fecha indicada por el Acreditado siempre que dicha fecha:

- (a) No sea posterior en más de seis (6) meses a la Fecha de Desembolso Prevista originalmente, ni
- (b) Sea al menos sesenta (60) días anterior a la primera fecha de amortización de la Disposición de que se trate indicada en la Notificación de Desembolso.

En caso de producirse tal aplazamiento, el Acreditado deberá abonar al Banco una Indemnización por Aplazamiento calculada sobre el importe del desembolso objeto de aplazamiento.

Las solicitudes de aplazamiento del desembolso de una Disposición únicamente surtirán efectos si son realizadas con al menos siete (7) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Desembolso Prevista.

Asimismo, si para una Disposición Notificada en el supuesto de que no se cumpliese alguna de las condiciones para el desembolso previstas en la Estipulación 1.04 en el plazo previsto a tales efectos y en la Fecha de Desembolso Prevista (o la fecha prevista para el desembolso en caso de que haya habido algún aplazamiento), el desembolso se aplazará hasta una fecha convenida por el Banco y el Acreditado que deberá ser posterior en, al menos, siete (7) Días Hábiles a la fecha en que se cumplan todas las condiciones para el desembolso (sin perjuicio del derecho del Banco de suspender y/o cancelar total o parcialmente la parte no desembolsada el Crédito de conformidad con la Estipulación 1.06B). En tal caso, el Acreditado pagará una indemnización por Aplazamiento sobre el importe del desembolso que sea objeto de aplazamiento.

#### **1.05B Cancelación de un desembolso aplazado más de seis (6) meses**

El Banco, mediante notificación por escrito al Acreditado, podrá cancelar un desembolso que haya sido aplazado, conforme a lo previsto en la Estipulación 1.05A, más de seis (6) meses en total. El importe cancelado seguirá siendo susceptible de desembolso conforme a la Estipulación 1.02.

#### **1.06 Cancelación y suspensión**

##### **1.06A Derecho del Acreditado a cancelar**

El Acreditado podrá cancelar en su totalidad o en parte y con efecto inmediato la parte no desembolsada del Crédito mediante notificación por escrito al Banco a tales efectos. No obstante lo anterior, la notificación no surtirá efectos en relación con: (i) cualquier Disposición Notificada cuya Fecha de Desembolso Prevista caiga dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación o (ii) cualquier Disposición en relación con la que se haya remitido una Solicitud de Desembolso pero no se haya emitido la Notificación de Desembolso.

**1.06B Derecho del Banco a cancelar y suspender**

- (a) El Banco podrá, mediante notificación por escrito al Acreditado, suspender y/o cancelar en su totalidad o en parte y con efecto inmediato, la parte no desembolsada del Crédito:
  - (i) Cuando concurra un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento o cuando concurra un hecho o circunstancia que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación de conformidad con el presente Contrato, constituiría un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento.
  - (ii) Si la República Dominicana dejase de ser un país elegible para operaciones del Banco bajo el Acuerdo de Cotonú, o
  - (iii) Si se produjese un Cambio Material Adverso.
- (b) El Banco podrá igualmente suspender, de forma inmediata, la parte del Crédito con respecto a la cual el Banco no haya emitido una Notificación de Desembolso, en caso de que se produzca un Supuesto de Alteración de los Mercados.
- (c) Cualquier suspensión continuará hasta la fecha en la que el Banco de por terminada dicha suspensión o cancele el importe suspendido.

**1.06C Compensación por suspensión y cancelación de una Disposición**

**1.06C(1) SUSPENSIÓN**

En el supuesto de que el Banco suspenda una Disposición Notificada, ya sea por concurrir un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o un Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado deberá pagar al Banco una indemnización por Aplazamiento calculada sobre el importe del desembolso que haya sido objeto de suspensión.

**1.06C(2) CANCELACIÓN**

Si al amparo de la Estipulación 1.06A, el Acreditado cancela:

- (a) Una Disposición a Tipo de Interés Fijo que sea una Disposición Notificada, deberá indemnizar al Banco de conformidad con lo previsto en la Estipulación 4.02B.
- (b) Una Disposición Notificada a Tipo de Interés Variable o cualquier otra parte del Crédito distinta a una Disposición Notificada, no resultará pagadera indemnización alguna.

Si el Banco cancela:

- (i) Una Disposición a Tipo de Interés Fijo que sea una Disposición Notificada bien como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o al amparo de lo previsto en la Estipulación 1.05B o la Estipulación 1.06B(a)(ii), el Acreditado pagará al Banco una Indemnización por Amortización Anticipada, o
- (ii) Una Disposición Notificada como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de incumplimiento, el Acreditado deberá indemnizar al Banco de conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.03.

Salvo en estos casos, el Acreditado no pagará indemnización alguna por la cancelación de una Disposición por parte del Banco.

Toda indemnización se calculará como si la cantidad cancelada hubiese sido desembolsada y reembolsada en la Fecha de Desembolso Prevista o, en la medida en que el desembolso de la Disposición se encuentre en ese momento aplazado o suspendido, en la fecha de la notificación de cancelación.

#### 1.07 **Cancelación por expiración del Crédito**

El día siguiente a la Fecha Final de Disponibilidad, y salvo que otra cosa haya sido acordada específicamente por el Banco por escrito, la parte del Crédito en relación con la que no se haya efectuado Solicitud de Desembolso alguna de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.02B se entenderá automáticamente cancelada sin necesidad de notificación alguna por parte del Banco al Acreditado y sin que surja ningún tipo de responsabilidad para cualquiera de las partes del presente Contrato.

#### 1.08 **Cantidades debidas bajo la Estipulación 1**

Los importes debidos en virtud de las Estipulaciones 1.05 y 1.06 deberán ser abonados en dólares estadounidenses en el plazo de quince (15) días desde la recepción por el Acreditado de la solicitud efectuada por el Banco a tales efectos (o aquél plazo superior establecido en la solicitud efectuada por el Banco, en su caso).

### **ESTIPULACIÓN 2** **El Importe Dispuesto del Crédito**

#### 2.01 **El Importe Dispuesto**

El Importe Dispuesto del Crédito estará constituido por la suma de todas las



Disposiciones desembolsadas por el Banco al amparo del presente Contrato, y será confirmado por el Banco de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 2.03.

**2.02 Moneda de pago de los reembolsos de principal, intereses y otros gastos**

Los pagos de intereses, de reembolsos de principal y de cualesquiera otras cantidades que deban pagarse en relación con cada Disposición serán abonados por el Acreditado en la moneda en la que se haya efectuado la Disposición.

Cualesquiera otros pagos que deban efectuarse se realizarán en la moneda que el Banco indique teniendo en cuenta la moneda de los gastos que deban ser reembolsados mediante ese pago sin perjuicio de que el Banco pueda aceptar, previa solicitud del Acreditado y a su entera discreción, recibir el pago en otra moneda, para lo cual el Banco facilitará al Acreditado el importe en la moneda solicitada y el tipo de cambio aplicado.

**2.03 Confirmación por el Banco**

En el plazo de diez (10) días desde el desembolso de cada Disposición, el Banco remitirá, al Acreditado el calendario de amortización referido en la Estipulación 4.01, en su caso, que indicará, la Fecha de Desembolso, la divisa, el importe desembolsado, las condiciones de reembolso del principal y el tipo de interés aplicable a la Disposición.

**ESTIPULACIÓN 3**

**Intereses**

**3.01 Tipo de Interés**

A los efectos del presente Contrato “Margen” significa 50 puntos básicos (0,50%).

Los Tipos de Interés Fijos y los Diferenciales están disponibles por periodos no inferiores a cuatro (4) años o, en caso de que no haya ninguna amortización de principal durante dicho período, no inferiores a tres (3) años.

**3.01A Disposiciones a Tipo de interés Fijo**

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Fijo sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo con carácter semestral por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en cada una de las Notificaciones de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición. En el supuesto de que el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Desembolso

de que se trate y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a treinta (30) días, el pago de los intereses devengados durante dicho periodo se pospondrá hasta la siguiente Fecha de Pago.

Los intereses serán calculado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.01(a).

### **3.01 B Disposiciones a Tipo de Interés Variable**

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Variable sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Variable con carácter semestral, por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en cada una de las Notificaciones de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición. En el supuesto de que el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a treinta (30) días, el pago de los intereses devengados durante dicho período se pospondrá hasta la siguiente Fecha de Pago.

El Banco comunicará el Tipo de Interés Variable al Acreditado en el plazo de diez (10) días desde el comienzo de cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable. Si el Tipo de Interés Variable para cualquier Período de Referencia para Tipo de Interés Variable es inferior a cero, se fijará en cero.

Si de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones 1.05 y 1.06 el desembolso de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable tuviese lugar con posterioridad a la Fecha de Desembolso Prevista, el LIBOR aplicable al primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable resultará de aplicación como si el desembolso se hubiese producido en la Fecha de Desembolso Prevista.

Los intereses para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable serán calculados de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.01 (b).

### **3.01C Revisión o Conversión de las Disposiciones**

En el supuesto de que el Acreditado ejercite la opción de revisar o convertir el régimen de tipo de interés de una Disposición, el Acreditado, desde la Fecha de Revisión/Conversión del Tipo de Interés (de conformidad con lo previsto en el Anexo D), deberá abonar intereses al tipo de interés determinado de conformidad con lo previsto en el Anexo D.

### **3.02 Intereses de demora**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 10 y como excepción a lo previsto en la Estipulación 3.01, si el Acreditado no abona cualquier cantidad a pagar bajo el

presente Contrato en la fecha en la que dicha cantidad sea debida, se devengarán intereses de demora sobre el importe de cualesquiera cantidades debidas e impagadas en virtud del presente Contrato. Los intereses de demora se devengarán desde la fecha en que las cantidades deberían haber sido abonadas y hasta la fecha en la que sean efectivamente abonadas a un tipo anual igual a:

- (a) Para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el Tipo de Interés Variable más doscientos (200) puntos básicos (2%).
- (b) Para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Fijo, el mayor de los siguientes importes: (i) la suma del Tipo de interés Fijo más doscientos (200) puntos básicos (2%), y (ii) el LIBOR más doscientos (200) puntos básicos (2%).
- (c) Para intereses de demora sobre cualesquiera otros importes debidos bajo este Contrato, el LIBOR más (200) doscientos puntos básicos (2%),

y serán pagaderos a requerimiento del Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por el Acreditado del requerimiento de pago del Banco a tales efectos. Para el cálculo del LIBOR a los efectos de lo establecido en esta Estipulación 3.02, los periodos correspondientes a los efectos de lo establecido en el Anexo B serán períodos sucesivos de un mes comenzando en la fecha en la que las cantidades deberían haber sido abonadas.

En el supuesto de que la suma adeudada sea debida en cualquier divisa distinta de la divisa del Crédito, el tipo de interés de mora anual que resultará de aplicación será el tipo de interés interbancario correspondiente que el Banco utilice con carácter habitual para operaciones en dicha moneda más doscientos (200) puntos básicos (2%), calculado de conformidad con la práctica habitual de mercado para dicho tipo de interés.

### **3.03 Supuesto de Alteración de los Mercados**

Si en cualquier momento entre:

- (i) La emisión por parte del Banco de la Notificación de Desembolso en relación con una Disposición, y
- (ii) La fecha que sea treinta (30) días anterior a la Fecha de Desembolso Prevista

se produjese un Supuesto de Alteración de los Mercados, el Banco podrá comunicar al Acreditado la aplicación de lo previsto en esta Estipulación. En tal caso, el tipo de interés aplicable a dicha Disposición Notificada hasta la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso, será igual al tipo de interés anual en términos porcentuales que resulte de la suma de:

- El Margen, y
- El tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) que sea determinado por el Banco y que incluya todos los costes en los que el Banco incurra para financiar la Disposición de que se trate, calculados sobre la base del tipo de interés de referencia interno del Banco que en ese momento resulte de aplicación o sobre la base de cualquier otro método de determinación razonable establecido por el Banco. El Acreditado tendrá el derecho a renunciar, por escrito, a la realización del Desembolso de que se trate, durante el plazo establecido a tales efectos en la notificación y soportará los cargos en los que se haya incurrido (si los hubiere) en cuyo caso el Banco no efectuará el desembolso y la parte correspondiente del Crédito continuará siendo disponible de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02B. En el supuesto de que el Acreditado no rechazase el desembolso dentro del plazo establecido al efecto en la notificación, las partes acuerdan que el desembolso y las condiciones del mismo surtirán plenos efectos entre las mismas.

En cada caso, el Diferencial o el Tipo de Interés Fijo previamente notificados por el Banco en la Notificación de Desembolso no resultará de aplicación.

#### **ESTIPULACIÓN 4** **Amortización**

##### **4.01 Amortización ordinaria**

- (a) El Acreditado deberá amortizar cada una de las Disposiciones mediante el pago de las correspondientes cuotas de amortización en cada una de las Fechas de Pago especificadas en la Notificación de Desembolso que corresponda y en los términos establecidos en el cuadro de amortización entregado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 2.03.
- (b) Cada cuadro de amortización deberá ser redactado sobre la base de que:
  - (i) En el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Fijo en la que no exista una Fecha de Revisión/Conversión, la amortización deberá efectuarse bien mediante el pago de un importe de principal constante con carácter semestral o bien mediante la amortización de una misma cantidad de principal e intereses con carácter semestral.
  - (ii) En el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Fijo en la que exista una Fecha de Revisión/Conversión o una Disposición a Tipo de Interés Variable, la amortización deberá efectuarse mediante el pago de una misma cantidad de principal con carácter semestral.

- (iii) La primera fecha de amortización de cada una de las Disposiciones será una Fecha de Pago que sea posterior en al menos sesenta (60) días de la Fecha de Desembolso Prevista y en ningún caso posterior a la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior al tercer (3o) aniversario de la Fecha de Desembolso Prevista de la Disposición, y
- (iv) La última fecha de amortización de cada Disposición deberá ser una Fecha de Pago posterior en, al menos, cuatro (4) años a la Fecha de Desembolso Prevista y anterior o coincidente con la fecha en la que se cumplan veinte (20) años desde la Fecha de Desembolso Prevista.

#### **4.02 Amortización anticipada voluntaria**

##### **4.02A Opción de amortizar anticipadamente con carácter voluntario**

Con sujeción a lo previsto en las Estipulaciones 4.02B, 4.02C y 4.04, el Acreditado podrá amortizar anticipadamente la totalidad o parte de una Disposición, junto con los intereses devengados y, en su caso, la compensación que corresponda, mediante la remisión con al menos un (1) mes de antelación a la Fecha de Amortización Anticipada propuesta de una Solicitud de Amortización Anticipada en la que se especifique: (i) la Cantidad a Amortizar Anticipadamente; (ii) la Fecha de Amortización Anticipada, (iii) si corresponde, la elección del método de aplicación de la cantidad a amortizar anticipadamente en línea con la Estipulación 5.05C(i) y (iv) el número de contrato (“Fl N°”) mencionado en la carátula de este Contrato.

Conforme a lo previsto en la Estipulación 4.02C, la Solicitud de Amortización Anticipada será vinculante e irrevocable.

##### **4.02B Compensación por amortización anticipada voluntaria**

###### **4.02B(1) Disposición a Tipo de Interés Fijo**

Con sujeción a lo dispuesto en la Estipulación 4.02B(3) siguiente, si el Acreditado amortiza anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Fijo, el Acreditado pagará al Banco en la Fecha de Amortización Anticipada la Indemnización por Amortización Anticipada en relación con la Disposición a Tipo de Interés Fijo que esté siendo amortizada anticipadamente.

###### **4.02B(2) Disposición a Tipo de Interés Variable**

Con sujeción a lo dispuesto en la Estipulación 4.02B(3) siguiente, el Acreditado podrá amortizar anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Variable en cualquier Fecha de Pago sin tener que abonar indemnización alguna.

4.02B(3) La amortización anticipada podrá efectuarse sin el pago de compensación alguna siempre que la amortización anticipada de una Disposición sea efectuada en la Fecha de Revisión/Conversión notificada de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02C(a)(viii) o de conformidad con el Anexo C ó D, a menos que el Acreditado haya aceptado por escrito un Tipo de Interés Fijo en relación con una Propuesta de Revisión/Conversión de conformidad con lo previsto en el Anexo D.

#### 4.02C **Procedimiento de amortización anticipada voluntaria**

Una vez que el Acreditado haya presentado al Banco una Solicitud de Amortización Anticipada, el Banco emitirá una Notificación de Amortización Anticipada y la notificará al Acreditado con una antelación de, al menos, quince (15) días a la Fecha de Amortización Anticipada. La Notificación de Amortización Anticipada deberá especificar la Cantidad a Amortizar Anticipadamente, los intereses devengados por dicho importe y la Indemnización por Amortización Anticipada que resulte de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02B o, en su caso, que no procede el pago de compensación alguna, el método de aplicación de la Cantidad a Amortizar Anticipadamente y el Plazo Límite de Aceptación.

En el supuesto de que el Acreditado acepte la Notificación de Amortización Anticipada antes del Plazo Límite de Aceptación, deberá efectuar la amortización anticipada. En cualquier otro caso, el Acreditado no efectuará la amortización anticipada.

El Acreditado deberá pagar junto con el Importe de la Amortización Anticipada, los intereses devengados y, en su caso, la compensación por amortización anticipada establecida en la Notificación de Amortización Anticipada.

#### 4.03 **Amortización anticipada obligatoria**

##### 4.03A **Supuestos de Amortización Anticipada**

###### 4.03A(1) Reducción del coste del Proyecto

Si se redujera el coste total del Proyecto por debajo de la cifra señalada en el Expositivo (2) en una cuantía tal que el importe del Crédito excediese del cincuenta por ciento (50%) de dicho coste total, el Banco podrá, mediante notificación remitida al Acreditado a tal efecto, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y/o exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto hasta el Importe en el que el Crédito exceda del cincuenta por ciento (50%) de dicho coste total. El Acreditado deberá efectuar la amortización anticipada solicitada en la fecha señalada por el Banco, que deberá ser una fecha al menos treinta (30) días posterior a la fecha del requerimiento.

4.03A(2) *Pari passu* con pagos anticipados voluntarios

Si el Acreditado realizase una amortización anticipada voluntaria (entendiéndose a estos efectos que la compra o la cancelación de deuda, en su caso, constituyen una amortización anticipada voluntaria) de una parte o la totalidad de cualquier Deuda Externa salvo que se trate de una amortización anticipada efectuada con los fondos dispuestos bajo una financiación cuya fecha de vencimiento sea igual o posterior que la fecha de vencimiento de la Deuda Externa objeto de amortización anticipada.

En tal caso, el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto. El porcentaje del Importe Dispuesto que deberá ser amortizado anticipadamente (y/o del Crédito no dispuesto que será cancelado) deberá ser el mismo que el importe amortizado anticipadamente de la Deuda Externa represente sobre el importe pendiente de pago de la Deuda Externa con anterioridad a que se efectuase dicha amortización.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación, el término "Deuda Externa" incluye préstamos, créditos, bonos, obligaciones o cualquier otra forma de endeudamiento financiero o cualquier otra obligación de pago o devolución de dinero contraída con otra institución financiera internacional (entendida como cualquier organización sujeta al derecho público internacional que preste servicios financieros) asumida originalmente por el Acreditado por un período superior a cinco (5) años distintas de este Crédito y de otras financiaciones directas otorgadas por el Banco al Acreditado.

4.03A(3) Cambio de Control

En el supuesto de que se produzca un Cambio de Control o sea probable que se vaya a producir un Cambio de Control, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. El Banco, una vez que se haya producido un Cambio de Control, podrá, en cualquier momento y mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato.

Con carácter adicional, en el supuesto de que el Acreditado haya informado al Banco de la inminencia de un Cambio de Control o si el Banco tuviese motivos razonables para creer que un Cambio de Control es inminente, el Banco podrá solicitar al Acreditado el comienzo de negociaciones. Las negociaciones tendrán

lugar durante un plazo de treinta (30) días desde el requerimiento del Banco. En la primera en ocurrir de (a) la fecha en la que hayan transcurrido los treinta (30) días desde la solicitud del comienzo de las negociaciones, o (b) la ocurrencia del Cambio de Control previsto, el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación:

- (a) Un “**Cambio de Control**” se producirá si:
  - (i) Cualquier persona o grupo de personas (a excepción del Acreditado y de aquellas personas que actúen exclusivamente a través de éste) actuando en concierto obtiene el control de cualquiera de los Beneficiarios Finales, o
  - (ii) El Acreditado dejase de ser el titular directo o indirecto, a través de filiales participadas en un cien por cien (100%), de la totalidad del capital social de cualquiera de los Beneficiarios Finales.
- (b) "Actuar en concierto" significa actuar de forma conjunta de conformidad con un contrato o un acuerdo (formal o informal), y
- (c) “Control” significa el poder de dirigir la gestión y las políticas de una entidad, ya sea a través de la propiedad del capital con derecho a voto, por contrato o de otro modo.

#### 4.03A(4) Cambio en la Legislación

En el supuesto de que se produzca un Cambio en la Legislación o sea probable que se vaya a producir un Cambio en la Legislación, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. En tal caso, o si el Banco tuviese motivos razonables para creer que se ha producido un Cambio en la Legislación o que es inminente que se produzca un Cambio en la Legislación, el Banco podrá solicitar al Acreditado el comienzo de negociaciones. Las negociaciones tendrán lugar durante un plazo de treinta (30) días desde el requerimiento del Banco. Si en la fecha en la que hayan transcurrido los treinta (30) días desde la solicitud del comienzo de las negociaciones, el Banco tuviese la opinión razonable de que los efectos del Cambio en la Legislación no podrán ser mitigados a su satisfacción, el Banco podrá, mediante la remisión de la



correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación "**Cambio en la Legislación**" significa la promulgación, entrada en vigor, ejecución o ratificación, cambio o modificación de una ley, norma o reglamento, o un cambio en la aplicación o interpretación oficial de una ley, norma o reglamento, que ocurra con posterioridad a la fecha de este Contrato que en opinión razonable del Banco podría perjudicar de forma sustancial la capacidad del Acreditado de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o cualquier garantía otorgada en relación con este Contrato.

Asimismo será de aplicación la presente Cláusula en caso de producirse un cambio: (i) en la normativa aplicable al sector de actividad de los Beneficiarios Finales, en particular, en lo relativo a la legislación en materia de distribución eléctrica; (ii) en los términos de los contratos suscritos por el Acreditado con la Agencia Ejecutiva o del Beneficiario Final, o por estos entre sí, para la construcción y explotación del Proyecto, de modo que, en la opinión razonable del Banco pueda resultar un perjuicio para el Banco en su condición de acreedor del Acreditado o en caso de pérdida de la autorización o licencia para operar del Acreditado, la Agencia Ejecutiva, o cualquiera de los Beneficiarios Finales.

#### 4.03A(5) Ilegalidad

Si:

- (a) Deviene ilegal para el Banco, en cualquier jurisdicción que resulte de aplicación, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que para el mismo se recogen en este Contrato o financiar o mantener el Crédito, o
- (b) El Acuerdo de Cotonú:
  - (i) Deja de estar en vigor o de desplegar todos sus efectos, o
  - (ii) Deje de ser efectivo de acuerdo con sus propios términos, o el Acreditado alega que no es efectivo en sus propios términos, o
- (c) El Acuerdo Marco o el Acuerdo de Cotonú es o es probable que vaya a ser, en opinión del Banco, denunciado por el Acreditado o no vinculante en la República Dominicana en cualquier aspecto, o

- (d) En relación con la Garantía UE:
  - (i) Esta deja de estar en vigor o de desplegar todos sus efectos.
  - (ii) No se cumplen las condiciones de cobertura que ésta establece.
  - (iii) Esta deje de ser efectiva de acuerdo con sus propios términos, o se alega que no es efectivo en sus propios términos, o
  - (iv) La República Dominicana deja de ser un País Elegible.

mediante notificación al Acreditado, el Banco podrá, con carácter inmediato, (i) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito y/o (ii) exigir la amortización anticipada del Crédito en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado junto con cualesquiera intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas bajo el presente Contrato.

#### 4.03A(6) Casos de Reembolso anticipado relativos al Beneficiario Final

Dado el carácter finalista del Préstamo, el Banco podrá solicitar al Acreditado el reembolso anticipado del Préstamo, en su totalidad o en parte, si concurre alguno de los siguientes supuestos:

- (a) Disolución, liquidación o cese total o parcial de las actividades de cualquier Beneficiario Final.
- (b) Inexactitudes graves en los justificantes aportados, información suministrada y en las declaraciones hechas por cualquiera de los Beneficiarios Finales con motivo de la formalización y durante la vigencia del presente Contrato o el Contrato Subsidiario y que no hubieran sido subsanados en el plazo que el Banco pudiera haber concedido al efecto.
- (b) Reembolso anticipado voluntario, amortización anticipada, resolución o declaración de exigibilidad anticipada de la totalidad o parte del préstamo otorgado por el Acreditado a cualquier Beneficiario Final en virtud del Contrato Subsidiario o en caso de que acontezca un hecho o circunstancia a cuyo tenor el Contrato Subsidiario pueda ser en todo o en parte rescindido o resuelto de pleno derecho, caso en los que la obligación de reembolso anticipado por el Acreditado bajo la presente Cláusula se limitará a la fracción correspondiente del presente Préstamo.
- (c) Incumplimiento por parte de un Beneficiario Final de cualquier obligación resultante del Contrato Subsidiario (en particular las que se mencionan en las Cláusulas 6 y 8 del presente Contrato) o concurrencia de cualquier supuesto de resolución del Contrato Subsidiario.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

#### 4.03A(7) Otros supuestos de reembolso anticipado obligatorio

Si, a la expiración del periodo de seis (6) meses siguientes a cada fecha de desembolso según lo establecido en la Cláusula 1.02 del presente Contrato, el Acreditado no hubiera desembolsado a la Agencia Ejecutiva todo o una parte del préstamo por él recibido del Banco, el Banco tendrá la facultad de solicitar al Acreditado el reembolso de un importe correspondiente del Préstamo.

Asimismo, en caso de cesión por parte del Acreditado del crédito mantenido frente a la Agencia Ejecutiva bajo el Contrato Subsidiario si dicha cesión implicara que la participación del Acreditado en dicho Contrato Subsidiario quedara reducida a un importe inicial de apertura de crédito inferior al importe inicial de apertura de crédito del Banco al Acreditado bajo el presente Contrato, entonces el Banco tendrá la facultad de solicitar al Acreditado el reembolso de un importe correspondiente del Préstamo objeto del presente Contrato. El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

#### 4.03B **Procedimiento de amortización anticipada obligatoria**

Cualquier cantidad solicitada por el Banco de conformidad con la Estipulación 4.03A, junto con cualesquiera intereses u otras cantidades devengadas o pendientes de pago bajo el presente Contrato, incluyendo, a efectos meramente enunciativos, cualquier compensación debida de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.03C siguiente y la Estipulación 4.04, deberá ser abonada en la fecha indicada por el Banco a tales efectos en el requerimiento correspondiente.

#### 4.03C **Compensación por amortización anticipada obligatoria**

Si se produce un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable, la compensación, en su caso, será determinada de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02B.

### 4.04 **General**

Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán volver a ser dispuestas. Lo previsto en esta Estipulación 4 no perjudicará lo previsto en la Estipulación 10.

Si el Acreditado amortiza anticipadamente cualquier Disposición en una fecha distinta a una Fecha de Pago, el Acreditado deberá indemnizar al Banco en un importe igual a la cantidad que el Banco certifique que es necesaria para compensarle por no haber recibido los fondos en una Fecha de Pago.

## **ESTIPULACIÓN 5** **Pagos**

### **5.01 Convención de cómputo de días**

Cualquier cantidad debida por el Acreditado en concepto de intereses, indemnizaciones o comisiones bajo el presente Contrato y que corresponda a una fracción de año se calculará sobre la base de las siguientes convenciones:

- (a) En relación con cualesquiera intereses o indemnizaciones adeudadas en relación con una Disposición a Tipo de Interés Fijo, un año de trescientos sesenta (360) días y un mes de treinta (30) días.
- (b) En relación con cualesquiera intereses o indemnizaciones adeudadas en relación con una Disposición a Tipo de Interés Variable, un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días transcurridos, y
- (c) En relación con las comisiones, un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días transcurridos.

### **5.02 Tiempo y lugar da pago**

Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato o en la solicitud del Banco, todas las cantidades adeudadas por conceptos distintos a principal, intereses o indemnizaciones deberán ser abonados dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por el Acreditado del requerimiento de pago del Banco a tales efectos.

Cada importe que el Acreditado deba pagar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberá ser abonado en la cuenta que a tales efectos el Banco haya comunicado al Acreditado. El Banco indicará la cuenta con una antelación mínima de treinta (30) días con respecto a la fecha del primer pago que deba realizar el Acreditado y notificará cualquier cambio de cuentas al menos treinta (30) días antes de la fecha del primer pago en que dicho cambio deba surtir efecto. Este plazo de preaviso no aplicará en caso de pagos por aplicación de la Estipulación 10.

El Acreditado deberá indicar en cada pago hecho de conformidad con lo previsto en este Contrato el número de contrato ("Fl N°") mencionado en la carátula de este Contrato.

Las cantidades adeudadas únicamente se entenderán percibidas cuando el Banco efectivamente las reciba.

### **5.03 Ausencia de la facultad de compensación por parte del Acreditado**

Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar en virtud de este Contrato deberán calcularse y ser realizados sin ningún tipo de compensación o reclamación convencional (y, por tanto, libres de cualquier deducción).

### **5.04 Perturbación de los Sistemas de Pago**

Si en cualquier momento el Banco determina (a su sola discreción) que se ha producido un Supuesto de Perturbación o si el Acreditado comunicase al Banco la ocurrencia de un Supuesto de Perturbación:

- (a) El Banco podrá, y deberá si así se lo solicita el Acreditado, iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar aquellas modificaciones a la operación y administración del Contrato que el Banco estime oportunas en tales circunstancias.
- (b) El Banco no estará obligado a iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar las modificaciones referidas en el apartado (a) anterior si, en su opinión, hacerlo no resulta práctico en tales circunstancias y, en cualquier caso, no tendrá obligación de acordar modificación alguna, y
- (c) El Banco no responderá en modo alguno por cualesquiera daños, costes o pérdidas de cualquier tipo que surjan como consecuencia del acaecimiento de un Supuesto de Perturbación o por adoptar (o no adoptar) acción alguna de conformidad con o en relación con lo previsto en esta Estipulación 5.04.

### **5.05 Aplicación de los Importes recibidos**

- (a) General

Los importes recibidos del Acreditado únicamente le liberarán de sus obligaciones de pago si son recibidos de conformidad con los términos del presente Contrato.

- (b) Pagos parciales

Si el Banco recibe un pago que no es suficiente para satisfacer la totalidad de las cantidades debidas en ese momento por el Acreditado bajo el presente Contrato, el Banco aplicará dicho pago:

- (i) En primer lugar, al pago a prorrata de cualesquiera comisiones, costes, indemnizaciones y gastos pendientes de pago bajo el presente Contrato.
  - (ii) En segundo lugar, al pago de cualesquiera intereses devengados y pendientes de pago bajo el presente Contrato.
  - (iii) En tercer lugar, al pago del principal adeudado y pendiente de pago bajo el presente Contrato, y
  - (iv) En cuarto lugar, al pago de cualquier cantidad adeudada y pendiente de pago bajo el presente Contrato.
- (c) Distribución de las cantidades debidas bajo una Disposición
- (i) En caso de:
    - Una amortización anticipada voluntaria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, la Cantidad a Amortizar Anticipadamente será aplicada, a prorrata, entre cada una de las cuotas pendientes o, a solicitud del Acreditado, por orden inverso a su vencimiento.
    - Una amortización anticipada obligatoria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, la Cantidad a Amortizar Anticipadamente será aplicada a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento.
  - (ii) Las cantidades recibidas por el Banco tras un requerimiento bajo la Estipulación 10.01 que sean aplicadas a una Disposición, serán aplicadas a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento. El Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.
  - (iii) En caso de recepción de importes que no puedan ser identificados como aplicables a una Disposición específica, o en relación con los cuales no exista acuerdo sobre su aplicación entre el Banco y el Acreditado, el Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.

### **ESTIPULACIÓN 6**

#### **Obligaciones y declaraciones formales del Acreditado**

Las obligaciones contenidas en esta Estipulación 6 estarán en vigor desde la Fecha de Efectividad hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato y el Crédito hayan sido satisfechas en su totalidad.

A. *Obligaciones en relación con el Proyecto*

**6.01 Utilización del Crédito y disponibilidad de otros fondos**

El Acreditado deberá destinar el importe de todas las cantidades dispuestas bajo el Crédito a la ejecución del Proyecto mediante el otorgamiento del préstamo objeto del Contrato Subsidiario a la Agencia Ejecutiva para la ejecución del Proyecto y en virtud del Contrato Subsidiario hará que ésta y los Beneficiarios Finales se comprometan a utilizar dicho préstamo y los otros fondos referidos en el Expositivo (2) para la financiación del Proyecto.

El Acreditado se asegurará de tener a su disposición los restantes fondos enumerados en el Expositivo (2) y de que dichos fondos serán aplicados, en la medida en que sea necesario, para financiar el Proyecto.

**6.02 Compromisos relativos al Acreditado, la Agencia Ejecutiva y el Beneficiario Final**

Por toda la vida del Préstamo objeto del presente Contrato, el Acreditado se obliga a, y se compromete a que el Contrato Subsidiario tenga la naturaleza finalista de financiar el Proyecto y que dicho contrato contenga una serie de disposiciones contractuales por virtud de las cuales la Agencia Ejecutiva y los Beneficiarios Finales se obliguen a, cumplir las siguientes obligaciones u objetivos:

- (a) **Conclusión del Proyecto:** desarrollar el Proyecto de conformidad con la Descripción Técnica, tal y como la misma pueda ser modificada previa autorización del Banco, y concluirá el Proyecto no más tarde de la fecha indicada en la mencionada Descripción Técnica, salvo extensión requerida por la Agencia Ejecutiva, a través del Acreditado, y autorizada por el Banco.
- (b) **Aumento de coste del Proyecto:** en el supuesto de que el coste total del Proyecto excediese de la cantidad estimada señalada en el Expositivo (2), obtener los fondos necesarios para financiar el coste adicional sin recurrir al Banco, de tal forma que se pueda completar el Proyecto de conformidad con la Descripción Técnica. El plan para la financiación del coste adicional se comunicará al Banco a la mayor brevedad posible.
- (c) **Licitación:** que la adquisición de los bienes y la contratación de las obras y servicios relacionados con el Proyecto se efectúen mediante procesos de licitación aceptables que cumplan, a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de Licitación.
- (d) **Mantenimiento:** mantener, reparar, rehabilitar y renovar todos los activos relativos al Proyecto a los efectos de mantenerlos en condiciones adecuadas de utilización.

- (e) **Activos del Proyecto:** conservar la titularidad y la posesión de todos o sustancialmente todos los activos que constituyan el Proyecto o, según corresponda, sustituir y renovar dichos activos y mantener el Proyecto en condiciones que permitan su explotación de forma continuada y de conformidad con su finalidad original a menos que el Banco otorgue su consentimiento para la disposición o desposesión de los mismos (consentimiento que únicamente podrá ser denegado en el supuesto de que la acción propuesta por el Acreditado pudiese perjudicar los intereses del Banco en su condición de prestamista del Acreditado o pudiesen provocar que el Proyecto dejase de ser susceptible de financiación por el Banco de conformidad con sus Estatutos o el Artículo 309 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).
- (f) **Seguros:** mantener aseguradas las obras y activos del Proyecto con entidades aseguradoras de primer nivel de conformidad con la mejor práctica del sector.
- (g) **Autorizaciones y permisos:** mantener en vigor todas las Autorizaciones que sean necesarios para la construcción y operación del Proyecto.
- (h) **Medio Ambiente y Sociales:**
  - (i) Desarrollar y operar el Proyecto en cumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales.
  - (ii) Obtener, mantener y cumplir con los términos de todas las Autorizaciones Medioambientales y Sociales necesarias para el Proyecto.
  - (iii) Cumplir con los términos de dichas Autorizaciones Medioambientales o Sociales.
  - (iv) Asegurarse de que el Proyecto no producirá ningún reasentamiento de la población.
  - (v) Integrar el Plan de Gestión Medioambiental preparado en relación con las obras de rehabilitación previstos en el Proyecto en los contratos suscritos para la implementación de las obras de rehabilitación, y
  - (vi) Designar un gestor medioambiental en la Agencia Ejecutiva y en cada uno de los Beneficiarios Finales que sea responsable de asegurar y monitorizar la implementación del Plan de Gestión Medioambiental del Proyecto por los contratistas.
- (i) **Litigios en relación con una Conducta Prohibida:** en la medida legalmente posible, informar al Banco de cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación llevados a cabo por un juzgado, tribunal,



administración o similar autoridad pública que, esté pendiente o en tramitación (o, según su mejor saber o entender, vayan a iniciarse con carácter inminente) contra la Agencia Ejecutiva o el Beneficiario Final o las entidades que las controlen o los miembros de sus órganos de dirección en relación con una Conducta Prohibida en relación con el Proyecto.

- (j) **Cuentas autorizadas:** en el caso de la Agencia Ejecutiva y cada uno de los Beneficiarios Finales, recibir cualesquiera pagos efectuados por el Acreditado o la Agencia Ejecutiva, según corresponda, con fondos del Crédito en una cuenta corriente abierta a nombre de la Agencia Ejecutiva o del Beneficiario Final en una institución financiera debidamente autorizada en la República Dominicana.
- (k) **Cumplimiento con las leyes:** cumplir en todos sus aspectos con todas las leyes y reglamentos que sean de aplicación al Proyecto.
- (l) **Cambio de negocio:** en el caso de la Agencia Ejecutiva y cada uno de los Beneficiarios Finales, asegurarse de que el negocio principal desarrollado por cada uno de ellos a la fecha de firma del presente Contrato no sufre modificación sustancial alguna.
- (m) **Criterio de licitación:** todos los contratos de obra y de suministro asociados a los mismos que se deban suscribir en relación con las obras de rehabilitación previstas en el Proyecto se licitarán mediante una subasta competitiva internacional con publicación en, al menos, el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). Respecto de la licitación de otros gastos por bienes, servicios y logística relacionados con el Proyecto, se aplicarán los siguientes criterios:
  - (i) Compra local con invitación a al menos tres contratistas/suministradores locales para importes de hasta 25.000 dólares estadounidenses.
  - (ii) Subasta competitiva a escala nacional (con publicación en la prensa local) para contratos de más de 25.000 dólares estadounidenses y hasta 200.000 dólares estadounidenses.
  - (iii) Subasta competitiva a escala internacional con publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) para contratos de más de 200.000 dólares estadounidenses.

B. *Obligaciones generales*

**6.03 Libros y registros**

El Acreditado deberá, y se compromete a que el Contrato Subsidiario tenga

disposiciones contractuales por virtud de las cuales la Agencia Ejecutiva y cada uno de los Beneficiarios Finales se obliguen a:

- (a) Asegurarse de que mantiene, y seguirá manteniendo, correctamente los libros y registros contables, en los que deberá anotarse correctamente las entradas en relación con todas las operaciones financieras y los activos y negocios de los Beneficiarios Finales, incluyendo los gastos relacionados con el Proyecto, de conformidad con los PCGA vigentes en cada momento, y
- (b) Conservar un registro de los contratos financiados con fondos del Crédito, incluyendo una copia del contrato en sí y los documentos materiales en relación con su licitación, durante un periodo de seis (6) años desde el cumplimiento efectivo del contrato.

#### **6.04 Integridad**

El Acreditado deberá, y se compromete a que el Contrato Subsidiario tenga disposiciones contractuales por virtud de las cuales la Agencia Ejecutiva y cada uno de los Beneficiarios Finales se obliguen a:

- (a) **Conductas Prohibidas:**
  - (i) No llevar a cabo Conducta Prohibida alguna en relación con el Proyecto o con cualquier transacción contemplada en este Contrato o en el Contrato Subsidiario.
  - (ii) Adoptar cualesquiera acciones que el Banco razonablemente le requiera a los efectos de que investigue cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o de que cesen en la misma.
  - (iii) Asegurarse de que los contratos financiados con el Crédito o por el Contrato Subsidiario incluyen las disposiciones necesarias para permitir al Banco investigar cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o de requerir que cese la misma.
- (b) **Sanciones:** (i) asegurarse de que no establecerán ninguna relación empresarial con cualquier Persona Sancionada y (ii) no poner fondos a disposición de, o en beneficio de, directa o indirectamente, cualquier Persona Sancionada.
- (c) **Gestión:** adoptar en un plazo de tiempo razonable las medidas adecuadas en relación con cualquier miembro de sus órganos de dirección que:
  - (i) Devenga una Persona Sancionada, o

- (ii) Sea condenado por una decisión judicial firme e irrevocable en relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales,

a los efectos de asegurar que dicho miembro sea suspendido, despedido o en cualquier caso excluido de cualquier actividad en relación con el Crédito o con el Proyecto.

#### **6.05 Contrato Subsidiario**

El Acreditado se compromete a:

- (a) No modificar los términos del Contrato Subsidiario ni renunciar a los derechos que ostente en virtud del Contrato Subsidiario sin previo consentimiento por escrito del Banco.
- (b) No rescindir, sin previo acuerdo por escrito del Banco, el Contrato Subsidiario, y
- (c) Ejecutar el Contrato Subsidiario salvaguardando en todo momento tanto los intereses tanto del Acreditado como los intereses del Banco como acreedor del Acreditado.

#### **6.06 Declaraciones formales**

El Acreditado solemnemente efectúa las siguientes declaraciones formales a favor del Banco:

- (a) Que la Agencia Ejecutiva es ente de derecho público válidamente constituido y existente bajo la legislación de la República Dominicana con plena capacidad para desarrollar sus actividades en la forma en la que son desarrolladas en la actualidad y para ostentar la titularidad de los activos de su propiedad.
- (b) Que los Beneficiarios Finales son sociedades anónimas válidamente constituidas y existentes bajo la legislación de la República Dominicana con plena capacidad para desarrollar sus negocios en la forma en la que son desarrollados en la actualidad y para ostentar la titularidad de los activos de su propiedad.
- (c) Este Contrato constituye obligaciones validas, exigibles y vinculantes.
- (d) El otorgamiento del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no contraviene ni entra en conflicto (ni contravendrá o entrará en conflicto) con:

- (i) Cualquier ley, estatuto, reglamento o normativa aplicable ni a cualquier sentencia, orden o autorización al que esté sujeto el Acreditado, la Agencia Ejecutiva o los Beneficiarios Finales.
  - (ii) Cualquier contrato o instrumento vinculante para el Acreditado, la Agencia Ejecutiva o los Beneficiarios Finales cuyo incumplimiento podría dar lugar razonablemente al acaecimiento de un efecto sustancial adverso en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.
  - (iii) Cualquier disposición de los estatutos sociales de los Beneficiarios Finales.
- (e) Los últimos estados financieros consolidados de la Agencia Ejecutiva y de los Beneficiarios Finales disponibles han sido preparados de forma consistente con los estados financieros correspondientes a los años anteriores y reflejan la imagen fiel de los resultados de sus operaciones para el año de que se trate y contemplan de forma precisa las obligaciones de pago (reales o contingentes) de la Agencia Ejecutiva y de los Beneficiarios Finales.
- (f) No se ha producido Cambio Material Adverso alguno desde el 17 de febrero de 2015.
- (g) No existe hecho o circunstancia alguna que constituya un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con la cual el Banco no haya renunciado a su derecho a declarar el vencimiento anticipado.
- (h) No existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado que no haya sido cumplido, que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso.
- (i) Ha obtenido todas las Autorizaciones, incluyendo todas las Autorizaciones Medioambientales o Sociales, que son necesarias en relación con el presente Contrato y para cumplir legalmente con sus obligaciones bajo él mismo y el Proyecto y dichas Autorizaciones están en vigor y constan en formatos aceptables como prueba.
- (j) Los derechos de crédito del Banco frente al Acreditado derivados del presente Contrato tendrán, al menos, el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados, con excepción de aquellos créditos que ostenten un carácter privilegiado por ministerio de la ley

- (k) Cumple con lo previsto en la Estipulación 6.02(h) y a su leal saber y entender (tras haber realizado las pertinentes averiguaciones) no se ha formulado ni es inminente que se formule Reclamación Medioambiental o Social alguna contra el Acreditado.
- (l) Cumple la totalidad de las obligaciones establecidas en esta Estipulación 6.
- (m) A su leal saber y entender, los fondos invertidos en el Proyecto por el Acreditado, la Agencia Ejecutiva o los Beneficiarios Finales no tienen un origen ilícito, incluyendo Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo. El Acreditado informará inmediatamente al Banco en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos.
- (n) Ni el Acreditado, ni la Agencia Ejecutiva, ni los Beneficiarios Finales ni sus directivos o consejeros ni ninguna otra persona que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones ha cometido ni cometerá (i) cualquier Conducta Prohibida en relación con el Proyecto o cualquier operación contemplada bajo este Contrato o el Contrato Subsidiario o (ii) cualquier actividad ilegal relacionada con la Financiación del Terrorismo o el Blanqueo de Capitales, y
- (o) El Proyecto (incluidos, sin limitación la negociación, concesión y ejecución de contratos financiados por el Crédito) no ha implicado o dado lugar a una Conducta Prohibida.

Las declaraciones formales contenidas en la presente Estipulación estarán en vigor durante toda la vigencia del Contrato y, con excepción de la declaración contenida en el apartado (f) anterior, se entenderá repetidas en cada Solicitud de Desembolso, en cada una de las Fechas de Desembolso y en cada una de las Fechas de Pago.

### **Estipulación 7** **Garantías**

Los compromisos asumidos en virtud de esta Estipulación 7 estarán en vigor desde la Fecha de Efectividad hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato hayan sido íntegramente satisfechas.

#### **7.01 Rango *pari passu***

El Acreditado se compromete a que las obligaciones de pago asumidas en virtud del presente Contrato ostenten en todo momento al menos el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados bajo sus Instrumentos de Deuda Exterior.

En particular, si el Banco efectúa una reclamación bajo la Estipulación 10.01 o concurre un supuesto de incumplimiento actual o potencial bajo cualesquiera Instrumentos de Deuda Exterior no subordinados y no garantizados, el Acreditado no deberá efectuar (o autorizar) pago alguno en relación con cualquier otro Instrumento de Deuda Exterior (ya sea un pago programado o no) sin simultáneamente pagar, o depositar en una cuenta designada al efecto para su pago en la Fecha de Pago siguiente, una suma igual a la misma proporción de deuda pendiente bajo este Contrato que la proporción que represente la deuda pagada bajo el Instrumento de Deuda Exterior respecto de su importe pendiente. A estos efectos no se tendrán en cuenta cualesquiera pagos bajo un Instrumento de Deuda Exterior que se efectúen con importes obtenidos, mediante la emisión de otro instrumento suscrito sustancialmente por las mismas personas que fueran titulares del Instrumento de Deuda Exterior que se reemplaza.

En este contrato, "Instrumentos de Deuda Exterior" significa: (a) un instrumento, incluyendo cualquier recibo o extracto de cuenta, que evidencie o constituya una obligación de repago de un préstamo, crédito, depósito, anticipo u otra extensión de crédito similar (incluyendo, sin limitación, cualquier concesión de crédito bajo un contrato de refinanciación o aplazamiento), (b) una obligación recogida en un bono, letra u obligación o instrumento de deuda similar o (c) una garantía otorgada por el Acreditado en relación con una obligación de un tercero; siempre que en cada uno de los casos anteriores dicha obligación: (i) esté sujeta a un sistema legal distinto del de el Acreditado; o (ii) sea pagadera en una divisa distinta del país del Acreditado; o (iii) sea pagadera a una persona constituida, domiciliada, residente o cuya oficina central o centro de actividad principal se encuentre fuera del país del Acreditado.

## **7.02 Garantías adicionales**

En caso de que el Acreditado otorgue a un tercero cualquier garantía de cumplimiento de cualquier Instrumento de Deuda Exterior o cualquier preferencia o prioridad al mismo, el Acreditado deberá, en caso de que el Banco le requiera al efecto, otorgar al Banco una garantía equivalente bajo este Contrato u otorgar al Banco una preferencia o prioridad equivalente.

## **7.03 Cláusula de Incorporación por referencia**

Si en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato el Acreditado suscribiese con cualquier otro acreedor financiero un contrato de financiación que incluyese cláusulas relativas a la pérdida de calificación crediticia (rating) u obligaciones relativas al mantenimiento de ratios financieros que, en su caso, no esté incluida en este Contrato o que más favorables para el acreedor de que se trate que las que contenidas en este Contrato, el Acreditado deberá informar inmediatamente al Banco de la existencia de dichas cláusulas y suministrar una copia del texto de las mismas. El Banco podrá solicitar al Acreditado la suscripción de un contrato de modificación del presente Contrato a los efectos de incorporar al mismo una estipulación equivalente a favor del Banco.

**ESTIPULACIÓN 8**  
**Información y visitas**

**8.01 Información relativa al Proyecto**

El Acreditado deberá:

- (a) Entregar al Banco:
  - (i) La información en contenido, forma y plazos que se especifica en el Anexo A.2 o aquella otra información que en cada momento hubiese sido acordada por las partes del presente Contrato, y
  - (ii) En un plazo razonable, cualquier otra Información o documentos adicionales relativos a la financiación, licitación, ejecución, explotación e impacto medioambiental o social del Proyecto que el Banco pueda razonablemente solicitar al Acreditado.

en el entendido de que si dicha información o documentos no fuesen entregados al Banco a tiempo y el Acreditado no remediase esa omisión en el plazo razonable de tiempo señalado por el Banco por escrito y a tales efectos, el Banco, en la medida de lo posible, podrá remediar dicha falta de información utilizando a tales efectos a su propio personal, a un consultor o a un tercero (siendo el coste a cargo del Acreditado), y a tal fin el Acreditado deberá prestar a tales personas toda la ayuda que sea necesaria.

- (b) Remitir sin demora, para su aprobación por parte del Banco, cualquier cambio sustancial del Proyecto (a cuyos efectos el Acreditado deberá tener en cuenta asimismo cualquier información relacionada con el Proyecto proporcionada con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato) incluyendo, entre otros, los que afecten a precio, diseño, planes, calendarios, programa de gastos o plan de financiación del Proyecto.
- (c) Informar al Banco, con carácter inmediato, de:
  - (i) Cualquier acción o reclamación iniciada, cualquier oposición planteada por cualquier tercero, cualquier queja recibida por el Acreditado en relación con el Proyecto o cualquier Reclamación Medioambiental o Social contra el Acreditado de las que el Acreditado tenga conocimiento, con independencia de que las mismas ya hayan sido iniciadas, estén pendientes de resolución o su presentación sea inminente.

- (ii) Cualquier hecho o circunstancia conocido por el Acreditado, que pudiera perjudicar o afectar sustancialmente las condiciones de ejecución o de operación del Proyecto.
- (iii) Cualquier incumplimiento por parte del Acreditado de un Estándar Medioambiental y Social.
- (iv) Cualquier suspensión, revocación o modificación de cualquier Autorización Medioambiental o Social.
- (v) Cualquier alegación genuina o queja en relación con cualquier Conducta Prohibida relacionada con el Proyecto.
- (vi) Cualquier hecho o información de la que tenga conocimiento confirmando o sugiriendo razonablemente que: (1) se ha dado cualquier Conducta Prohibida en relación con el Proyecto, o (2) cualquiera de los fondos invertidos en su capital social o en el Proyecto derivan de un origen ilícito, incluyendo Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo.
- (vii) Cualquier otra información relativa al Proyecto que le sea facilitada por la Agencia Ejecutiva o por los Beneficiarios Finales en virtud del Contrato Subsidiario, así como establecer las medidas que sea preciso adoptar en relación con tales materias.

El Acreditado confirma que en el Contrato Subsidiario el Beneficiario Final ha asumido obligaciones de información en relación con el Proyecto que permiten el cumplimiento de los compromisos de información relativos al Proyecto previstos en la presente Cláusula 8.01.

## **8.02 Información relativa a la Agencia Ejecutiva y los Beneficiarios Finales**

El Acreditado deberá respecto de la Agencia Ejecutiva y cada uno de los Beneficiarios Finales, y se compromete a que el Contrato Subsidiario tenga disposiciones contractuales por virtud de las cuales la Agencia Ejecutiva y cada uno de los Beneficiarios Finales se obliguen a cumplir durante toda la duración del Contrato las siguientes obligaciones:

- (a) Entregar al Banco:
  - (i) Tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso dentro de los 270 días siguientes al cierre de cada ejercicio financiero, copia de sus estados financieros auditados consolidados y no consolidados, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del auditor para dicho ejercicio financiero, y



- (ii) En cada momento, aquella información financiera de carácter general que el Banco pueda solicitar razonablemente o aquellos certificados de cumplimiento de las obligaciones de la Estipulación 6 que el Banco pueda considerar necesarios.
- (b) Informar al Banco inmediatamente de:
- (i) Cualquier modificación sustancial de sus estatutos sociales o su estructura accionarial y cualquier cambio de titularidad de acciones del Acreditado que ocurra con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato.
  - (ii) Cualquier hecho que obligue al Acreditado a amortizar cualquier deuda financiera o cualquier financiación de la Unión Europea.
  - (iii) Cualquier hecho o decisión que constituya o pueda constituir un Supuesto de Amortización Anticipada.
  - (iv) Su intención de otorgar cualquier tipo de garantía sobre cualquiera de sus activos a favor de cualquier tercero.
  - (v) Su intención de renunciar a la titularidad de cualquier activo material del Proyecto.
  - (vi) Cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda impedir el cumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el Acreditado en virtud del presente Contrato.
  - (vii) El acaecimiento de cualquiera de los supuestos descritos en la Estipulación 10.01, así como la posibilidad de que acaezca cualquiera de ellos.
  - (viii) Cualquier hecho o circunstancia que resulte en que: (a) cualquier miembro de sus órganos de dirección o (b) cualquiera entidad que lo controle, sea una Persona Sancionada.
  - (ix) En la medida en que esté legalmente permitido, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración o cualquier autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea inminente o que esté pendiente contra el Acreditado o las entidades que le controlan o los miembros de los órganos de gestión del Acreditado en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Préstamo o el Proyecto.

- (x) Cualquier medida adoptada por el Acreditado en cumplimiento de lo previsto en la Estipulación 6.04 de este Contrato.
- (xi) Cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación en curso, inminente o pendiente y que, en caso de ser resuelta adversamente, podría conllevar un Cambio Material Adverso.

El Acreditado confirma que en el Contrato Subsidiario la Agencia Ejecutiva y cada uno de los Beneficiarios Finales han asumido obligaciones de información que permiten el cumplimiento de los compromisos de información previstos en la presente Cláusula 8.02.

### **8.03 Visitas, Derecho de Acceso e Investigación**

- (a) El Acreditado permitirá, y se asegurará de que el Contrato Subsidiario contenga disposiciones que obliguen a que la Agencia Ejecutiva y cada uno de los Beneficiarios Finales permitan, a las personas designadas por el Banco, así como a cualquier persona designada por las instituciones de la Unión Europea competentes, incluyendo el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude:
  - (i) Efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto y llevar a cabo aquellas comprobaciones que deseen en relación con este Contrato y la financiación del Proyecto.
  - (ii) Entrevistar a representantes del Acreditado, de la Agencia Ejecutiva y de los Beneficiarios Finales y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por el Proyecto, y
  - (iii) Revisar la contabilidad y los archivos del Acreditado, de la Agencia Ejecutiva y de los Beneficiarios Finales en relación con la ejecución del Proyecto y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido.
- (b) El Acreditado deberá facilitar, y se asegurará de que el Contrato Subsidiario contenga las disposiciones necesarias para que la Agencia Ejecutiva y cada uno de los Beneficiarios Finales faciliten, las investigaciones del Banco y las demás instituciones u organismos de la Unión Europea competentes en relación con cualquier alegación o sospecha de una Conducta Prohibida y proporcionará al Banco, o se asegurará de que se proporcione al Banco, la asistencia que sea necesaria a los efectos descritos en esta Estipulación.
- (c) El Acreditado declara conocer que el Banco podrá verse obligado a comunicar información relacionada con el Acreditado y el Proyecto a cualquier institución u organismos de la Unión Europea competentes, incluyendo el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina

Europea de Lucha contra el Fraude, en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la normativa de las Comunidades Europeas.

## **ESTIPULACIÓN 9**

### **Costes y gastos**

#### **9.01 Impuestos, tasas y honorarios**

Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, honorarios y demás cargas de cualquier naturaleza, incluyendo, en su caso, actos jurídicos y honorarios de registro, que devengan exigibles como resultado de la celebración, formalización y/o ejecución del presente Contrato y de cualquier documento relacionado o como resultado de la constitución, perfección, registro o ejecución de cualquier garantía otorgada en garantía del presente Contrato, en la medida en que sea aplicable.

El Acreditado deberá efectuar los pagos de principal, intereses, indemnizaciones y cualesquiera otras sumas debidas bajo el presente Contrato sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa. En el supuesto de que el Acreditado estuviese obligado a realizar dicha retención o deducción, el Acreditado efectuará una elevación al integro, esto es, el Acreditado Incrementará el pago que deba efectuar al Banco de tal forma que la cantidad neta efectivamente recibida por el Banco una vez efectuada la deducción o retención de que se trate sea igual a la cantidad debida.

#### **9.02 Otras cargas**

Serán por cuenta del Acreditado todos los costes y gastos razonables (incluyendo los honorarios profesionales, y gastos bancarios y de cambios de divisa) incurridos en relación con la preparación, suscripción, ejecución, vencimiento anticipado o resolución del presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo, los derivados de cualquier modificación, suplemento o renuncia de derechos en relación con el presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo y los derivados de la modificación, otorgamiento, gestión, reclamación o ejecución de cualquier garantía otorgada en garantía del Crédito. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las comisiones previstas en este Contrato, el reembolso por el Acreditado al Banco de los gastos incurridos por éste en relación con la negociación, preparación y suscripción de este Contrato estará limitado a veinte mil dólares estadounidenses (USD 20.000).

El Banco entregará al Acreditado, a requerimiento de éste, evidencia documental de cualesquiera de dichos costes o gastos al menos treinta (30) días antes de la fecha en la que el Acreditado deba reembolsarlos al Banco.

---

### **9.03 Incremento de costes, indemnizaciones y compensación**

- (a) Si de conformidad con o como resultado de la introducción de cualquier cambio normativo, en la interpretación, administración o aplicación de cualquier ley o reglamento o cumplimiento con cualquier ley o reglamento que se produzca con posterioridad a la fecha del presente Contrato: (i) el Banco se ve obligado a incurrir en costes adicionales a los efectos de suministrar los fondos o cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato: o (ii) cualquier cantidad adeudada al Banco bajo el presente Contrato o el rendimiento financiero resultante del otorgamiento del Crédito o el Importe Dispuesto por el Banco a favor del Acreditado es reducido o eliminado, el Acreditado deberá abonar al Banco un importe equivalente al incremento de costes o disminución de ingresos experimentado por el Banco. El citado importe se pagará contra la entrega por parte del Banco de una liquidación, justificando las cantidades reclamadas, dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción por el Acreditado.
- (b) Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que pudiesen corresponder al Banco bajo este Contrato o cualquier ley aplicable, el Acreditado deberá indemnizar, y mantener indemne al Banco ante cualquier pérdida incurrida como resultado de un pago que tenga lugar de cualquier forma distinta a la expresamente prevista en el presente Contrato.
- (c) El Banco podrá compensar cualquier obligación vencida, líquida y exigible adeudada por el Acreditado bajo el presente Contrato (en la medida en que sean adeudadas al Banco) contra cualquier obligación (con independencia de que la misma esté vencida o no) adeudada por el Banco al Acreditado con independencia del lugar de cumplimiento de la obligación, sucursal en la que esté contabilizada o moneda de dicha obligación. Si las obligaciones a compensar están denominadas en divisas distintas, el Banco podrá convertir cualquiera de dichas obligaciones a un tipo de cambio de mercado en el curso ordinario de sus negocios a los efectos de proceder a la compensación. Si cualquiera de las obligaciones es ilíquida o no determinable, el Banco podrá compensarla por el importe estimado de dicha obligación por él mismo actuando de buena fe.

### **ESTIPULACIÓN 10** **Supuestos de Incumplimiento**

#### **10.01 Derecho a exigir el reembolso anticipado**

El Acreditado, deberá rembolsar inmediatamente la totalidad o parte del Importe Dispuesto bajo el presente Contrato así como los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato (según solicite el Banco) en el supuesto de que el Banco le remita un requerimiento por escrito de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación.

### **10.01 Exigencia de reembolso inmediato**

El Banco podrá exigir el reembolso inmediato si concurre cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) En caso de que el Acreditado no pagase a su respectivo vencimiento cualquier cantidad debida en virtud del presente Contrato, en el lugar y en la moneda en la que debe ser abonada salvo que: (i) la falta de pago se debiese a un error administrativo o técnico o a un Supuesto de Perturbación y (ii) el pago sea efectuado en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde su vencimiento.
- (b) En caso de que cualquier documentación o información entregada al Banco por (o por cuenta de) el Acreditado o cualquier declaración formal o manifestación realizada o repetida por, o cualquier indemnidad otorgada por, el Acreditado de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o en relación con la negociación o cumplimiento del presente Contrato sea o incorrecta, incompleta o errónea en cualquier aspecto sustancial.
- (c) En el supuesto de que, tras el acaecimiento y por razón de cualquier incumplimiento del Acreditado de cualquier obligación bajo cualquier préstamo, crédito o cualquier otro endeudamiento financiero distinto del presente Crédito:
  - (i) El acreedor de que se trate solicite o esté facultado para solicitar (o, una vez transcurrido cualquier período de cura que pueda resultar de aplicación, pueda solicitar o esté facultado para solicitar) al Acreditado la amortización anticipada, cancelación, liquidación o vencimiento anticipado del préstamo, crédito o endeudamiento financiero de que se trate, o
  - (ii) Cualquier compromiso financiero bajo dicho préstamo, crédito o endeudamiento financiero sea cancelado o suspendido,
- (d) Sí el Acreditado deviene incapaz de hacer frente a sus deudas al vencimiento, suspende el pago de sus deudas o si alcanzase o iniciase un convenio o arreglo con sus acreedores, incluida la moratoria, o comienza negociaciones con uno o más de sus acreedores con vistas a reprogramar cualquier parte de su deuda financiera.
- (e) Si el Acreditado, la Agencia Ejecutiva o cualquiera de los Beneficiarios Finales incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado por el Banco o en virtud de cualquier otro instrumento financiero suscrito con el Banco.

- (f) Si el Acreditado, la Agencia Ejecutiva o cualquiera de los Beneficiarios Finales incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado con cargo a los recursos del Banco o de la Unión Europea.
- (g) Acaecimiento de un caso de resolución o exigibilidad anticipada obligatoria bajo el Contrato Subsidiario o en el caso de que alguno de dicho contrato resultara ineficaz.
- (h) Si se embargase (con excepción de embargos conservatorios), ejecutase o expropiase cualquier bien o conjunto de bienes que, en la opinión razonable del Banco, pudieran afectar sustancialmente al Proyecto (o si se iniciase o ejecutase cualquier otro procedimiento similar) y dicho embargo, ejecución o expropiación no fuese levantado, cancelado o revocado en un plazo razonable para el Banco.
- (i) Si se produjese un Cambio Material Adverso en relación con la situación del Acreditado, la Agencia Ejecutiva o cualquiera de los Beneficiarios Finales a la fecha del presente Contrato, o
- (j) Si en cualquier momento fuese o deviniese ilegal el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones asumidas por el Acreditado en virtud del presente Contrato o si el presente Contrato dejase de ser efectivo en sus propios términos o si el Acreditado solicita en su ineficacia en sus propios términos.

#### **10.01B Exigencia de reembolso previo requerimiento de subsanación**

El Banco podrá igualmente solicitar el reembolso anticipado;

- (a) Si el Acreditado incumpliese cualquier obligación asumida en virtud del presente Contrato distinta de las mencionadas en la Estipulación 10.01 A, o
- (b) Si cualquier hecho relacionado con el Acreditado o el Proyecto de los mencionados en los Expositivos sufre una modificación sustancial, no es restablecido y la modificación o bien perjudica los intereses del Banco como acreedor o afecta adversamente a la construcción o explotación del Proyecto, a menos que dicho incumplimiento o la circunstancia que haya dado lugar a dicho incumplimiento pueda ser subsanada y sea subsanada en el plazo razonable señalado por el Banco en la notificación remitida al Acreditado a tales efectos.

#### **10.02 Otros derechos**

Lo previsto en la Estipulación 10.01 no limita, perjudica o restringe en modo alguno cualquier otro derecho que la legislación aplicable confiera al Banco a los efectos de exigir el reembolso anticipado.

### **10.03 Indemnización**

#### **10.03A Disposiciones a Tipo de interés Fijo**

En caso de que el Banco solicite el reembolso anticipado de cualquier Disposición a Tipo de Interés Fijo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.01, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como la Indemnización por Amortización Anticipada sobre cualquier importe de principal pendiente de pago que deba ser pagado. Dicha Indemnización por Amortización Anticipada devendrá exigible en la fecha de pago indicada en el requerimiento de pago enviado al Acreditado por el Banco y será calculada por el Banco sobre la base de que el pago de la misma se efectuará en dicha fecha.

#### **10.03B Disposiciones a Tipo de interés Variable**

En caso de que el Banco solicite el reembolso anticipado de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.01, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como una suma igual al valor actual de quince puntos básicos (0,15%) por año, calculados y devengados hasta la Fecha de Revisión/Conversión del Interés (en su caso) o la Fecha de Vencimiento Final sobre la cantidad de principal pendiente de reembolso y de la misma manera que el interés que se hubiese calculado y devengado si la cantidad hubiese sido abonada de conformidad con el calendario de amortización de la Disposición de que se trate.

Dicha suma deberá ser calculada a un tipo de descuento igual al Tipo de Interés de Reemplazo aplicado en cada Fecha de Pago.

#### **10.03C General**

Las cantidades adeudadas por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación 10.03 serán exigibles en la fecha de reembolso anticipado indicada en la solicitud del Banco.

### **10.04 Ausencia de renuncia**

La falta de ejercicio, el retraso en el ejercicio o el ejercicio parcial por parte del Banco de sus derechos o facultades bajo el presente Contrato no podrá entenderse en modo alguno como una renuncia a ese derecho o facultad. Los derechos y facultades derivados de este Contrato son cumulativos y no excluyen en modo alguno cualquier otro derecho o facultad conferido por la legislación.

---

**ESTIPULACIÓN 11**  
**Legislación aplicable y jurisdicción, varios**

**11.01 Legislación aplicable**

El presente Contrato y cualquier obligación no contractual que surja o esté relacionada con el mismo se registrará por la legislación española.

**11.02 Jurisdicción competente**

- (a) Cualquier controversia, diferencia o disputa de cualquier naturaleza, que surja de, o relacionada con este Contrato, incluyendo cualquier controversia relativa a su existencia, validez, interpretación, cumplimiento o terminación ("Disputa"), será referida a, y finalmente resuelta mediante arbitraje en derecho por la Corte Internacional de Arbitraje de Londres (la "LCIA") bajo su Reglamento.
- (b) El número de árbitros será de tres. El Acreditado y el Banco nominarán, cada uno, un árbitro para su designación por la LCIA. La LCIA designará al tercer árbitro, que actuará como presidente del tribunal arbitral. La sede o lugar legal del arbitraje será Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El idioma utilizado en el procedimiento arbitral será el inglés.
- (c) Las partes acuerdan que el tribunal arbitral constituido conforme a esta Estipulación es el foro más apropiado y conveniente para dilucidar las Disputas entre ellas y, por consiguiente, que no discutirán su competencia.
- (d) Las partes del presente Contrato renuncian en este acto a la inmunidad o a otro tipo de derecho a impugnar la jurisdicción del tribunal arbitral constituido conforme a esta Estipulación, con excepción de la inmunidad que pudiera ser aplicable en relación con:
  - (i) Bienes y propiedades del Acreditado ubicados en su territorio.
  - (ii) Edificios y patrimonio diplomáticos y consulares del Acreditado.
  - (iii) Bienes y propiedades del Acreditado ubicados fuera de su territorio no usados ni destinados a usarse con fines comerciales.
  - (iv) Bienes y propiedades de banco central o autoridad monetaria del Acreditado.
  - (v) Bienes y propiedades de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa del Acreditado.



- (vi) Bienes y propiedades que formen parte de la herencia cultural del Acreditado.

A los efectos de los apartados (i) a (vi) anteriores, bienes y propiedades incluyen, sin limitación, cuentas, depósitos bancarios, efectivo, ingresos, derechos, garantías, inclusive derechos frente a terceros.

- (e) Una decisión del tribunal arbitral obtenida conforme a la presente Estipulación será definitiva y vinculante para las partes sin restricción ni reserva alguna.

### **11.03 Lugar de cumplimiento de las obligaciones**

Salvo que el Banco expresamente acuerde lo contrario por escrito, se entenderá que el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, distintas de las obligaciones relativas al Proyecto, es la sede del Banco.

### **11.04 Certificación de cantidades adeudadas**

El certificado emitido por el Banco en relación con las cantidades o el tipo de interés adeudado al Banco en virtud del presente Contrato dará fe de dichas cantidades o tipo de interés en el seno de cualquier acción derivada del presente Contrato, salvo error manifiesto.

### **11.05 Acuerdo Integro**

El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre el Banco y el Acreditado en relación con el otorgamiento del Crédito contenido en el presente Contrato y sustituye cualquier acuerdo anterior sobre la misma materia, ya sea tácito o expreso.

### **11.06 Invalidez**

Si en cualquier momento cualquier aspecto del presente Contrato fuese o deviniese ilegal, inválido o inejecutable en cualquier extremo o dejase de ser efectivo en cualquier extremo, bajo las leyes de cualquier jurisdicción, dicha ilegalidad, invalidez o inejecutabilidad o falta de efectividad no afectará a:

- (a) La legalidad, validez o ejecutabilidad en dicha jurisdicción de cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad de cualquier otro aspecto del Contrato en dicha jurisdicción, o
- (b) La legalidad, validez o ejecutabilidad en cualesquiera otras jurisdicciones de dicho aspecto o cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad del presente Contrato bajo las leyes de dichas jurisdicciones.

### **11.07 Efectividad**

La efectividad del presente Contrato está sujeta al cumplimiento, dentro del plazo máximo de seis (6) meses desde su firma (o aquel plazo superior que se pudiera fijar por acuerdo escrito entre las partes), de todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas:

- (a) Ratificación del Contrato por el Congreso de la República Dominicana, y
- (b) Publicación de dicha ratificación y del Contrato en la Gaceta Oficial de la República Dominicana.

El Acreditado deberá comunicar al Banco el cumplimiento de dichas condiciones tan pronto como se verifique la última de ellas y deberá aportar al Banco la evidencia de dicho cumplimiento que éste en su caso pueda razonablemente requerir.

Sin perjuicio de la posterior verificación del cumplimiento de las condiciones suspensivas por las partes, este Contrato será plenamente efectivo desde la fecha en la que se cumpla la última de ellas (la "Fecha de Efectividad").

Si una vez transcurridos seis (6) meses desde la fecha de firma de este Contrato no se han cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas anteriores, el presente Contrato quedará definitivamente sin efecto.

### **11.08 Modificaciones**

Cualquier modificación al presente Contrato deberá realizarse por escrito y deberá estar firmada por las partes del mismo.

## **ESTIPULACIÓN 12** **Disposiciones Finales**

### **12.01 Notificaciones a las partes**

Las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación que deban remitirse a cualquiera de las partes de conformidad con el presente Contrato deberán ser enviadas a la dirección o el número de fax señalado a continuación, o a aquella otra dirección o aquel otro número de fax que una parte haya comunicado por escrito a las restantes:

Para el Banco

Atención: Jefe de División  
Lending Operations  
Global Partners Department / Latin America and  
Caribbean

100 boulevard Konrad Adenauer  
L-2950 Luxemburgo

Fax No: +352 4379 66599

Para el Acreditado

Atención: Ministerio de Hacienda.  
Dirección General de Crédito Público,  
Av. México 45, Gazcue,  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
Correo electrónico:  
[infodeuda@creditopublico.gov.do](mailto:infodeuda@creditopublico.gov.do)

## **12.02 Forma de las notificaciones**

Todas las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación bajo este Contrato deberán realizarse por escrito.

Las notificaciones y comunicaciones para las que se haya establecido un plazo específico en el Contrato o que fijen un período obligatorio para el destinatario, podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo certificado, correo electrónico o por fax. Se entenderá que dichas notificaciones y comunicaciones han sido recibidas por la otra parte en la fecha de entrega en relación con las entregas en mano o el correo certificado, en la fecha de envío en relación con correos electrónicos o en la fecha de recibo de la transmisión en relación con el fax.

Las demás notificaciones y comunicaciones podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo certificado, correo electrónico o por fax o, en la medida que las partes lo hayan acordado por escrito, por otro medio electrónico de comunicación.

Sin perjuicio de la validez de las notificaciones efectuadas por fax o por correo electrónico de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, deberá remitirse por correo a la otra parte una copia de cualquier notificación efectuada por fax o por correo electrónico no más tarde del día hábil siguiente.

Las notificaciones enviadas por el Acreditado de conformidad con el presente Contrato serán remitidas al Banco, cuando éste así lo requiera, junto con evidencia satisfactoria de las facultades de la persona o personas autorizadas para la firma de esa notificación en representación del Acreditado así como con una muestra de la firma de dicha persona o personas.

## **12.03 Expositivos y Anexos**

Los Expositivos y los siguientes Anexos forman parte integrante del presente Contrato:

Anexo A Descripción del Proyecto y obligaciones de información.

Anexo B Definición de LIBOR.

Anexo C Modelos del Acreditado.

Anexo D Revisión y Conversión de los Tipos de Interés.

Anexo E Certificados del Acreditado.

Se adjuntan al presente Contrato los siguientes Anexos:

Apéndice Poder especial a favor del firmante por el Acreditado para la firma del Contrato.

**En vista de lo anterior** las partes del presente Contrato han firmado el mismo en tres (3) originales en español y Don Simón Lizardo Mezquita y Don Borja Oxangoiti en representación de las partes, han visado cada una de las páginas del presente Contrato

En Santo Domingo, el 25 de mayo de 2016

En Luxemburgo, el 1 de junio de 2016

Firmado en nombre y representación de la

REPÚBLICA DOMINICANA

Simón Lizardo Mezquita

Firmado en nombre y representación del

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

René Pérez / Borja Oxangoiti

## **Descripción del Proyecto y obligaciones de información**

### **A.1 Descripción Técnica (Estipulación 6.02)**

#### **Objeto y ubicación**

El programa de reducción de pérdidas se destina a mejorar el Índice de Recuperación de Efectivo de las tres empresas de distribución eléctrica dominicanas EdeEste, EdeSur y EdeNorte y la calidad del suministro de electricidad a los clientes finales.

El programa se distribuye geográficamente por todo el territorio de la República Dominicana con cerca del 60% de las inversiones concentradas en las afueras de la capital, Santo Domingo.

#### **Descripción**

El programa dispone de tres componentes principales:

1. Rehabilitar, de acuerdo con los criterios antifraude, 60 circuitos de media tensión y de las redes de baja tensión asociadas. Esto incluye la normalización de las conexiones y la instalación de contadores de usuarios, micro-medición y macro-medición.
2. Reforzar las actividades comerciales en las áreas de influencia de los circuitos seleccionados para contratar y hacer seguimiento a usuarios irregulares.
3. Comprometerse activamente con las comunidades de las áreas de influencia de los circuitos seleccionados para crear conciencia de los beneficios del programa, introducir la cultura de pagar por la electricidad y enseñar a los usuarios a utilizarla de forma eficiente y segura.

#### **Calendario**

La planificación prevista del programa comprende desde el segundo trimestre de 2016 hasta el primer trimestre de 2019.

**A.2 Obligaciones de información bajo la Estipulación 8.01(a)**

1. Envío de información; nombramiento de la persona responsable

La información que se detalla a continuación será remitida al BEI bajo la responsabilidad de:

	<b>Contacto para asuntos técnicos y económicos</b>
Empresa	Corporación Dom. de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)
Persona de contacto	Marilyn Brito
Cargo	Coordinadora de la Unidad Ejecutora de Proyectos
Dirección	Avenida Independencia Esq. Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, Santo Domingo, R.D.
Teléfono	(809)535-9098 ext.3059
Correo electrónico	<a href="mailto:mbrito@cdeee.gob.do">mbrito@cdeee.gob.do</a>

Dicha persona de contacto es la única designada hasta el momento.

El Prestatario advertirá de inmediato al BEI en caso de producirse algún cambio al respecto.

2. Información relativa a temas específicos

El Prestatario suministrará al BEI la siguiente información a más tardar en la fecha límite indicada a continuación.

<b>Documento / información</b>	<b>Plazo</b>
Auditoría financiera del programa	Al final de cada año desde la firma del CF hasta la finalización del programa.
Auditoría técnica del programa	Al final de cada año desde la firma del CF hasta la finalización del programa.
Informe que incluya la descripción y los logros de las mejoras de eficiencia acordadas con el BM.	Al final de cada año desde la firma del CF hasta la finalización del programa.
Manual de operaciones del programa y las actualizaciones posteriores	3 meses después de la firma del Contrato de Financiación y después de cada actualización.

<p>Actualización anual del marco regulador de la electricidad y las tarifas que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cualquier cambio significativo que se haya producido en el marco regulador aplicable a la distribución de electricidad.</li> <li>• Tarifas de distribución y precios de electricidad en los diferentes segmentos de clientes (incluido Bonoluz) en USD/kWh</li> <li>• Déficit del sector de la electricidad (en millones de USD).</li> </ul>	<p>Al final de cada año a partir de la firma del Contrato de Financiación hasta la finalización del programa.</p>
--	---

3. Información relativa a la ejecución del proyecto

El Prestatario suministrará al Banco la siguiente información relativa al avance del proyecto durante su ejecución a más tardar en la fecha límite indicada a continuación.

<b>Documento / información</b>	<b>Plazo</b>	<b>Periodicidad de los informes</b>
<p>Informe de avance del proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Avance en las obras de rehabilitación que incluirá: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Ubicación geográfica, alcance previsto de las obras, calendario de ejecución (real y previsto), desarrollo físico de las obras e indicadores comerciales para cada circuito incluido en las Tablas A2.1-A2.3 del Anexo A.2.1.</li> <li>o Cantidades facturadas y abonadas a la fecha de presentación de informes para cada contrato firmado.</li> </ul> </li> <li>- Avance de las actividades comerciales, que incluirá las cantidades facturadas y abonadas para cada contrato firmado a la fecha de presentación de informes.</li> <li>- Avance en las actividades de sensibilización de la comunidad, que incluirá las cantidades facturadas y abonadas para cada contrato firmado a la fecha de presentación de informes.</li> </ul>	<p>Al final de cada trimestre desde la firma del CF hasta la finalización del programa.</p>	<p>Trimestralmente</p>

<ul style="list-style-type: none"><li>- Beneficiarios del programa identificados a la fecha de presentación de informes, desglosados por nivel de ingresos (incluidos los clientes Bonoluz) y tipo (viviendas, escuelas, hospitales, alumbrado público, etc.) para cada circuito incluido en las tablas A2.1-A2.3 del Anexo A.2.1.</li><li>- Información clave de cada contrato financiado por el BEI y suscrito durante el período de presentación de informes: nombre, descripción, cantidad (prevista y suscrita), modo de adjudicación, número de ofertas/presupuestos recibidos, resumen de los resultados de evaluación y adjudicación, fecha de adjudicación/firma del contrato.</li><li>- Descripción de cualquier incidencia importante con repercusión en el medio ambiente y/o las comunidades involucradas.</li><li>- Cualquier incidencia importante que se haya producido o cualquier riesgo importante que pueda afectar a la explotación del proyecto.</li><li>- Diligencias judiciales que pudieran hallarse en curso en relación con el proyecto.</li></ul>		
---	--	--

4. Información relativa al final de las obras y al primer año de explotación

El Prestatario facilitará al Banco la siguiente información relativa a la finalización del proyecto y a la explotación inicial, dentro del plazo máximo indicado más adelante.



<b>Documento / Información</b>	<b>Fecha de entrega al Banco</b>
<p>Informe de Finalización de Proyecto, que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Resultados finales del programa a la fecha de presentación de informes: actualización de las Tablas A2.1, A2.2 y A2.3 del Anexo A.2.1 que explique los motivos de las desviaciones importantes de lo previsto.</li><li>- Impactos finales del programa: actualización de las Tablas A2.4, A2.5 y A2.6 del Anexo A.2.1 que detalle los motivos de las desviaciones importantes de lo previsto.</li><li>- Costes finales del programa: actualización de las Tablas A2.7, A2.8 y A2.9 del Anexo A.2.1 que detalle los motivos de las desviaciones importantes de lo previsto.</li><li>- Coste final de a) actividades comerciales, b) actividades de sensibilización de la comunidad y c) auditoria y seguimiento que detallen los motivos de las desviaciones importantes de lo previsto.</li><li>- Las actividades comerciales y de sensibilización de la comunidad que se hayan llevado a cabo después de la finalización de las obras de rehabilitación.</li><li>- Fecha de finalización de cada uno de los principales componentes del programa, que detalle los motivos de eventuales retrasos.</li><li>- Beneficiarios finales del programa, desglosados por su nivel de ingresos (incluidos los clientes Bonoluz) y tipo (viviendas, escuelas, hospitales, alumbrado municipal, etc).</li><li>- Número de nuevos puestos de trabajo creados por el programa, que indique los empleos creados durante la fase de ejecución y los nuevos empleos permanentes.</li><li>- Descripción de cualquier incidencia importante con repercusión en el medio ambiente y/o las comunidades involucradas.</li><li>- Cualquier incidencia importante que se haya producido o cualquier riesgo Importante que pueda afectar a la explotación del proyecto.</li><li>- Diligencias judiciales que pudieran hallarse en curso en relación con el proyecto.</li></ul>	<p>12 meses después de la finalización de las obras de rehabilitación.</p>

5. Información obligatoria transcurridos 3 años del Informe de Finalización de Proyecto (solo fuera de la UE)

El Prestatario deberá entregar al Banco la siguiente información 3 años después de la finalización del proyecto dentro del plazo máximo indicado más adelante.

<b>Documento / información</b>	<b>Fecha de entrega al Banco</b>
- Impactos del programa a la fecha de presentación de informes: actualización de las Tablas A2.4, A2.5 y A2.6 del Anexo A.2.1, que especifique si se han llevado a cabo inversiones adicionales para la reducción de pérdidas durante el periodo de presentación de informes.	36 meses después de la presentación del Informe de Finalización de Proyecto
<b>Idioma de los informes</b>	español





Tabla A2. 4: EDENORTE - Impactos del programa

EDENORTE				Impactos del Programa					
Código	Fuente de financiamiento	Provincia	Tipo de zona	Previsión Energía distribuida al final del proyecto (GWh/año)	Real Energía distribuida al final del proyecto (GWh/año)	Previsión CRI al final del proyecto (%)	Real CRI al final del proyecto (%)	Previsión ASAI al final del proyecto (%)	Real ASAI al final del proyecto (%)
1	BREVIOS	BH	Miño Abadal	Mista	23		85%		85%
2	ZUPUNO	BH	Puerto Plata	No Gestionable	18		85%		85%
3	CHUMIG	BH	Quarte	No Gestionable	30		85%		85%
4	CHUMIG	BH	Quarte	No Gestionable	80		85%		85%
5	ABRIL	BH	Quarte	Mista	15		85%		85%
6	SANJOSE	BH	Santiago	Mista	91		85%		85%
7	SANJOSE	BH	Santiago	Mista	21		85%		85%
			Ma. Tierras						
8	MAGUILO	BH	Soncha	Mista	71		85%		85%
9	MOCAJES	BH	Dagupan	Mista	38		85%		85%
10	MOCAJES	BH	Dagupan	Mista	47		85%		85%
11	BARCEL	BH	Santiago	Mista	81		85%		85%
12	CALLI	BH	Santiago	Mista	75		85%		85%
Total				558		85%		85%	

Tabla A2. 5: EDEESTE - Impactos del programa

EDEESTE				Impactos del Programa					
Código	Fuente de financiamiento	Provincia	Tipo de zona	Previsión Energía distribuida al final del proyecto (GWh/año)	Real Energía distribuida al final del proyecto (GWh/año)	Previsión CRI al final del proyecto (%)	Real CRI al final del proyecto (%)	Previsión ASAI al final del proyecto (%)	Real ASAI al final del proyecto (%)
1	HAMBOCO	BH	Santa Domingo	No Gestionable	28		85%		85%
2	HAMBOCO	BH	Santa Domingo	No Gestionable	21		85%		85%
3	EMEZI	BH	Distrito Nacional	No Gestionable	48		85%		85%
4	VINECO	BH	Santa Domingo	No Gestionable	41		85%		85%
5	SORCO	BH	Santa Domingo	No Gestionable	34		85%		85%
6	COLECO	BH	Santa Domingo	No Gestionable	20		85%		85%
7	VINECO	BH	Santa Domingo	No Gestionable	18		85%		85%
8	AMTICO	CP	Santa Domingo	No Gestionable	31		85%		85%
Total				215		85%		85%	

Tabla A2. 6: EDESUR - Impactos del programa

EDESUR				Impactos del programa					
Código	Estado de Beneficiarios	Provincia	Tipo de zona	Previsión energía distribuida al final del proyecto (GWh/año)	Real Energía distribuida al final del proyecto (GWh/año)	Previsión CUE al final del proyecto (%)	Real CUE al final del proyecto (%)	Previsión de la CUE al final del proyecto (%)	Real CUE al final del proyecto (%)
1	CIAT101	BO	San José	No-destacada	24		81%		87%
2	LPA102	BO	San José	No-destacada	67		82%		87%
3	PA103	BO	San José	No-destacada	27		79%		86%
4	PA104	BO	San José	No-destacada	18		79%		88%
5	NO101								
6	NO102								
7	NO103								
8	NO104								
9	NO105								
10	NO106								
11	NO107								
12	NO108								
13	NO109								
14	NO110								
15	NO111								
16	NO112								
17	NO113								
18	NO114								
19	NO115								
20	NO116								
21	NO117								
22	NO118								
23	NO119								
24	NO120								
25	NO121								
26	NO122								
27	NO123								
28	NO124								
29	NO125								
30	NO126								
31	NO127								
32	NO128								
33	NO129								
34	NO130								
35	NO131								
36	NO132								
37	NO133								
38	NO134								
39	NO135								
40	NO136								
41	NO137								
42	NO138								
43	NO139								
44	NO140								
45	NO141								
46	NO142								
47	NO143								
48	NO144								
49	NO145								
50	NO146								
51	NO147								
52	NO148								
53	NO149								
54	NO150								
55	NO151								
56	NO152								
57	NO153								
58	NO154								
59	NO155								
60	NO156								
61	NO157								
62	NO158								
63	NO159								
64	NO160								
65	NO161								
66	NO162								
67	NO163								
68	NO164								
69	NO165								
70	NO166								
71	NO167								
72	NO168								
73	NO169								
74	NO170								
75	NO171								
76	NO172								
77	NO173								
78	NO174								
79	NO175								
80	NO176								
81	NO177								
82	NO178								
83	NO179								
84	NO180								
85	NO181								
86	NO182								
87	NO183								
88	NO184								
89	NO185								
90	NO186								
91	NO187								
92	NO188								
93	NO189								
94	NO190								
95	NO191								
96	NO192								
97	NO193								
98	NO194								
99	NO195								
100	NO196								
101	NO197								
102	NO198								
103	NO199								
104	NO200								
105	NO201								
106	NO202								
107	NO203								
108	NO204								
109	NO205								
110	NO206								
111	NO207								
112	NO208								
113	NO209								
114	NO210								
115	NO211								
116	NO212								
117	NO213								
118	NO214								
119	NO215								
120	NO216								
121	NO217								
122	NO218								
123	NO219								
124	NO220								
125	NO221								
126	NO222								
127	NO223								
128	NO224								
129	NO225								
130	NO226								
131	NO227								
132	NO228								
133	NO229								
134	NO230								
135	NO231								
136	NO232								
137	NO233								
138	NO234								
139	NO235								
140	NO236								
141	NO237								
142	NO238								
143	NO239								
144	NO240								
145	NO241								
146	NO242								
147	NO243								
148	NO244								
149	NO245								
150	NO246								
151	NO247								
152	NO248								
153	NO249								
154	NO250								
155	NO251								
156	NO252								
157	NO253								
158	NO254								
159	NO255								
160	NO256								
161	NO257								
162	NO258								
163	NO259								
164	NO260								
165	NO261								
166	NO262								
167	NO263								
168	NO264								
169	NO265								
170	NO266								
171	NO267								
172	NO268								
173	NO269								
174	NO270								
175	NO271								
176	NO272								
177	NO273								
178	NO274								
179	NO275								
180	NO276								
181	NO277								
182	NO278								
183	NO279								
184	NO280								
185	NO281								
186	NO282								
187	NO283								
188	NO284								
189	NO285								
190	NO286								
191	NO287								
192	NO288								
193	NO289								
194	NO290								
195	NO291								
196	NO292								
197	NO293								
198	NO294								
199	NO295								
200	NO296								
201	NO297								
202	NO298								
203	NO299								
204	NO300								
205	NO301								
206	NO302								
207	NO303								
208	NO304								
209	NO305								
210	NO306								
211	NO307								
212	NO308								
213	NO309								
214	NO310								
215	NO311								
216	NO312								
217	NO313								
218	NO314								
219	NO315								
220	NO316								
221	NO317								
222	NO318								
223	NO319								
224	NO320								
2									



Tabla A2.9. EDESUR - Costes del programa

EDESUR				Costes del Programa (MIL USD)													
Código	Fecha de Inversión	Proyecto	Tipo de obra	Inversión Estimada de red	Red Rehabilitada (km)	Preventa. Tolerancia Obra	Inversión Estimada Obra	Preventa. Inversión Obra	Preventa. Inversión Obra	Preventa. Inversión Obra	Preventa. Inversión Obra	Preventa. Inversión Obra	Preventa. Inversión Obra	Preventa. Inversión Obra	Preventa. Inversión Obra	Preventa. Inversión Obra	Preventa. Inversión Obra
1	1981/01	San Juan	San Juan	1.2		1.1		0.4		1.1		0.0		1.1		1.1	
2	1981/02	San Juan	San Juan	1.7		1.4		0.2		1.1		0.0		1.1		1.1	
3	1981/03	San Juan	San Juan	1.9		1.7		0.1		0.9		0.2		0.9		0.9	
4	1981/04	San Juan	San Juan	1.8		1.7		0.1		0.8		0.2		0.8		0.8	
5	1981/05																
6	1981/06																
7	1981/07																
8	1981/08																
9	1981/09																
10	1981/10																
11	1981/11																
12	1981/12																
13	1982/01																
14	1982/02																
15	1982/03																
16	1982/04																
17	1982/05																
18	1982/06																
19	1982/07																
20	1982/08																
21	1982/09																
22	1982/10																
23	1982/11																
24	1982/12																
25	1983/01																
26	1983/02																
27	1983/03																
28	1983/04																
29	1983/05																
30	1983/06																
31	1983/07																
32	1983/08																
33	1983/09																
34	1983/10																
35	1983/11																
36	1983/12																
37	1984/01																
38	1984/02																
39	1984/03																
40	1984/04																
41	1984/05																
42	1984/06																
43	1984/07																
44	1984/08																
45	1984/09																
46	1984/10																
47	1984/11																
48	1984/12																
49	1985/01																
50	1985/02																
51	1985/03																
52	1985/04																
53	1985/05																
54	1985/06																
55	1985/07																
56	1985/08																
57	1985/09																
58	1985/10																
59	1985/11																
60	1985/12																
61	1986/01																
62	1986/02																
63	1986/03																
64	1986/04																
65	1986/05																
66	1986/06																
67	1986/07																
68	1986/08																
69	1986/09																
70	1986/10																
71	1986/11																
72	1986/12																
73	1987/01																
74	1987/02																
75	1987/03																
76	1987/04																
77	1987/05																
78	1987/06																
79	1987/07																
80	1987/08																
81	1987/09																
82	1987/10																
83	1987/11																
84	1987/12																
85	1988/01																
86	1988/02																
87	1988/03																
88	1988/04																
89	1988/05																
90	1988/06																
91	1988/07																
92	1988/08																
93	1988/09																
94	1988/10																
95	1988/11																
96	1988/12																
97	1989/01																
98	1989/02																
99	1989/03																
100	1989/04																
101	1989/05																
102	1989/06																
103	1989/07																
104	1989/08																
105	1989/09																
106	1989/10																
107	1989/11																
108	1989/12																
109	1990/01																
110	1990/02																
111	1990/03																
112	1990/04																
113	1990/05																
114	1990/06																
115	1990/07																
116	1990/08																
117	1990/09																
118	1990/10																
119	1990/11																
120	1990/12																
121	1991/01																
122	1991/02																
123	1991/03																
124	1991/04																
125	1991/05																
126	1991/06																
127	1991/07																
128	1991/08																
129	1991/09																
130	1991/10																
131	1991/11																
132	1991/12																
133	1992/01																
134	1992/02																
135	1992/03																



### **Definición de LIBOR**

Por “**LIBOR**” se entenderá, en relación con el USD (dólar estadounidense):

- (a) En el caso de que el período relevante sea inferior a un mes, el Tipo de Pantalla (*screen rate*) a un mes.
- (b) En el caso de que el período relevante sea de uno o más meses enteros para los que se encuentra disponible un Tipo de Pantalla, el Tipo de Pantalla aplicable a un plazo igual al número correspondiente de meses, y
- (c) En el caso de que el período relevante sea superior a un mes para el cual el Tipo de Pantalla no se encuentre disponible, el tipo resultante de una interpolación lineal entre dos Tipos de Pantalla, uno de los cuales será el correspondiente al período inmediatamente más corto, y el otro será el correspondiente al período inmediatamente más largo, a dicho período relevante,

(el periodo para el que se toma el tipo o del que proceden los tipos interpolados se denominará el “**Período Representativo**”).

A efectos de los apartados (b) y (c) anteriores:

“**disponible**” significa “calculado y publicado” por la ICE Benchmark Administraron Limited (o cualquier sucesor de la ICE Benchmark Administración Limited en dicha función que el Banco pueda determinar) para plazos determinados, y

“**Tipo de Pantalla**” significa el tipo de interés de los depósitos en USD para el período relevante tal como establezca la ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier sucesor de la ICE Benchmark Administration Limited en dicha función que el Banco pueda determinar) y publiquen las agencias de noticias financieras a las 11:00, hora de Londres, o en un momento posterior aceptable para el Banco, en el día (la "Fecha de Cálculo") que sea dos (2) Días Hábiles en Londres anterior al primer día del período de que se trate.

En el supuesto de que dicho tipo de interés no fuese publicado por un proveedor de noticias financieras aceptable para el Banco, el Banco solicitará a las sedes centrales en Londres de cuatro (4) grandes bancos que operen en el Mercado Interbancario de Londres escogidos por el Banco que le proporcionen una estimación del tipo de interés al que ofrecen, aproximadamente a las 11:00 de Londres de la Fecha de Cálculo, a otros grandes bancos del Mercado Interbancario de Londres depósitos en dólares estadounidenses por importes

comparables para períodos iguales al Período Representativo. En el supuesto de que al menos dos (2) de dichas estimaciones sean proporcionadas, el tipo de interés será la media aritmética de dichas estimaciones.

En el supuesto de que menos de dos (2) estimaciones fuesen proporcionadas, el Banco solicitará a las sedes centrales en Nueva York de cuatro (4) grandes bancos que operen en el Mercado Interbancario de Nueva York escogidos por el Banco que le proporcionen una estimación del tipo de interés al que ofrecen, aproximadamente a las 11:00 del segundo Día Hábil en Nueva York posterior a la Fecha de Cálculo, a otros grandes bancos del Mercado Europeo depósitos en dólares estadounidenses por importes comparables para períodos iguales al Período Representativo. En el supuesto de que al menos dos (2) de dichas estimaciones sean proporcionadas, el tipo de interés será la media aritmética de dichas estimaciones.

Si el tipo de interés resultante de conformidad con lo establecido anteriormente es inferior a cero, se entenderá que el LIBOR es igual a cero.

Si no es posible determinar el tipo de interés de conformidad con lo establecido anteriormente, el LIBOR será el tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) determinado por el Banco que incluya todos los costes en los que incurra el Banco para realizar el fondeo de dicha Disposición con base en el tipo de referencia generado internamente por el Banco que resulte de aplicación en dicho momento o un cualquier otro procedimiento de determinación de un tipo de interés alternativo razonablemente determinado por el Banco.

A efectos de la definición anterior:

- (a) Por “**Día Hábil en Londres**” se entenderá un día en que los bancos estén abiertos para su negocio ordinario en Londres y por “**Día Hábil en Nueva York**” se entenderá un día en el que los bancos estén abiertos para su negocio ordinario en Nueva York.
- (b) Los porcentajes resultantes de cualquier cálculo referido en este Anexo serán redondeados, en caso de que sea necesario, a la centésima de milésima más cercana, siendo las mitades redondeadas al alza.
- (c) El Banco informará al Acreditado de forma inmediata de cualquier estimación recibida por el Banco.
- (d) En el supuesto de que el contenido de alguno de los apartados anteriores sea inconsistente con las previsiones adoptadas bajo la tutela de la ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier sucesor de la ICE Benchmark Administration Limited en dicha función que el Banco pueda determinar) en relación con el USD (dólar estadounidense), el Banco podrá modificar los apartados anteriores para alinearlos con dichas previsiones mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado.

Anexo C<sup>4</sup>

**Modelos del Acreditado**

C.1 Modelo de Solicitud de Desembolso (Estipulación 1.02B)

Solicitud de Desembolso

República Dominicana – CDEEE LOSS REDUCTION PROJECT

Fecha:

Por favor, procedan a efectuar el desembolso de la siguiente Disposición:

Nombre del Contrato de Crédito (\*):

Fecha de Firma (\*):

Número FI del Contrato:

Fecha de Efectividad:

Fecha de Desembolso Propuesta:

Moneda e Importe Solicitado	
Moneda	Importe

<b>INTERÉS</b>	Base del Tipo de Interés (Cl. 3.01)	<input type="text"/>
	Tipo (% O Diferencial) O (por favor, indicar solo una opción)	<input type="text"/>
	Tipo de Interés Máximo (% o Diferencial Máximo) <sup>5</sup>	<input type="text"/>
	Periodicidad (Cl. 3.01)	Semestral
	Fechas de Pago (Cl. 5)	<input type="text"/>
	Fecha de Revisión/ Conversión del Tipo de Interés (en su caso)	<input type="text"/>
<b>PRINCIPAL</b>	Periodicidad de amortización	Semestral
	Método de amortización (Cl. 4.01)	Pagos iguales <input type="checkbox"/> Anualidades constantes <input type="checkbox"/>

Reservado para el Banco	(moneda del contrato)	<input type="text"/>
Importe total del Crédito:		<input type="text"/>
Dispuesto hasta la fecha:		<input type="text"/>
Saldo para Disposiciones:		<input type="text"/>
Disposición actual:		<input type="text"/>
Saldo después de la Disposición:		<input type="text"/>
Fecha límite de Disposición:		<input type="text"/>

\* En papel con membrete del Acreditado.

<sup>5</sup> Nota: si el Acreditado no especifica un tipo de interés o diferencial aquí, se entenderá que el Acreditado acepta el tipo de interés o el Diferencial que sea posteriormente proporcionado por el Banco en la Notificación de Desembolso de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.02C(c).



Primera fecha de amortización	<input type="text"/>	No. máximo de Disposiciones:	<input type="text"/>
Fecha de Vencimiento Final:	<input type="text"/>	Importe mínimo de cada Disposición:	<input type="text"/>
		No. total de asignaciones hasta la fecha:	<input type="text"/>
		Condiciones previas:	Si / No

Cuenta del Acreditado para el desembolso:

Cta.:

Nº:

.....  
(Por favor, aportar en formato IBAN para desembolsos en EUR, o el correspondiente formato para desembolsos en otras monedas)

Nombre y dirección de la entidad de crédito:

Por favor, envíen información relevante a:

Nombre del representante autorizado del Acreditado:

### **Mecanismo de Revisión v Conversión del Interés**

Para cualquier Notificación de Desembolso para el que se haya incluido una Fecha de Revisión/Conversión del Interés, las siguientes cláusulas serán de aplicación:

#### **A. Mecanismo para la Revisión/Conversión del Interés**

El Banco, una vez haya recibido una Solicitud de Revisión/Conversión del Interés, deberá, en un plazo comprendido entre el sexagésimo (60) día y el trigésimo (30) día antes de la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, entregar al Acreditado una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés detallando:

- (a) El Tipo de Interés Fijo y/o el Diferencial que aplicará a la Disposición correspondiente, o a la parte del mismo indicada en la Solicitud de Revisión/Conversión del Interés de conformidad con la Estipulación 3.01, y
- (b) Que dicho tipo aplicará hasta la Fecha de Vencimiento Final o hasta una nueva Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso, y que el interés deberá ser abonado con carácter semestral a plazos vencidos, en las Fechas de Pago designadas.

El Acreditado podrá aceptar por escrito una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés dentro del plazo especificado en la misma.

Cualquier modificación a este Contrato que sea solicitada por el Banco como resultado de la Revisión/Conversión del Interés deberá ser firmada por las partes con al menos 15 (quince) días de antelación a la Fecha de Revisión/Conversión del Interés correspondiente.

#### **B. Efectos de la Revisión/Conversión del Interés**

En caso de que el Acreditado acepte por escrito un Tipo de Interés Fijo o un Diferencial con respecto a una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés, el Acreditado deberá pagar los intereses devengados en la Fecha de Revisión/Conversión del Interés y en adelante en las Fechas de Pago designadas.

Con anterioridad a la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, los términos de este Contrato y los de la correspondiente Notificación de Desembolso aplicarán a la Disposición correspondiente. Desde la Fecha de Revisión/Conversión del Interés inclusive, en adelante, y hasta una nueva Fecha de Revisión/Conversión del Interés o hasta la Fecha de Vencimiento Final, aplicará a la Disposición (o a una parte de la misma) los términos de la Propuesta de Revisión/Conversión del Interés correspondiente en relación con el nuevo tipo de interés o con el nuevo diferencial.

**C. Incumplimiento de la Revisión/Conversión del interés**

Si el Acreditado no enviase una Solicitud de Revisión/Conversión del Interés o si no aceptase por escrito la Propuesta de Revisión/Conversión del Interés para la Disposición o si no se suscribiese cualquier modificación solicitada por el Banco de conformidad con lo señalado en Párrafo A anterior, el Acreditado deberá amortizar anticipadamente la Disposición (o parte de la misma) en la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, sin el pago de compensación alguna. El Acreditado deberá amortizar anticipadamente en la Fecha de Revisión/Conversión del Interés cualquier parte de la Disposición que no se vea afectada por la Revisión/Conversión del Interés.

**Modelo de Certificado del Acreditado (Estipulación 1.04B)**

Para: Banco Europeo de Inversiones

De: República Dominicana

Fecha: [ ]

Referencia: Contrato de Financiación entre República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones de fecha [ ] de mayo de 2016 (el "**Contrato de Financiación**")

No. Fl 84483

No. Serapis 2013-0686

---

Estimados Señores,

Los términos definidos en el Contrato de Financiación tendrán el mismo significado al usarse en esta carta.

A los efectos de lo previsto en la Estipulación 1.04 del Contrato de Financiación por la presente le certificamos lo siguiente:

- (a) No existe Supuesto de Amortización Anticipada alguno que no haya sido subsanado.
- (b) No se ha otorgado ni existe garantía alguna de las descritas en virtud de la Estipulación 7.
- (c) No se ha producido cambio material alguno de cualquiera de los aspectos del Proyecto o en relación con los que estemos obligados a informar de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8.01, distintos de los que ya hemos comunicado.
- (d) Tenemos suficientes fondos disponibles para asegurar la finalización puntual y ejecución del Proyecto de conformidad con lo previsto en el Anexo A.1.
- (e) No existe hecho o circunstancia alguna que constituya o que por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación bajo el Contrato de Financiación podría constituir un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con el cual el Banco no haya renunciado a su derecho a declarar el vencimiento anticipado.
- (f) No existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado que no haya sido cumplido, que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso.

- (g) Las declaraciones formales y garantías que se entienda realizadas o repetidas de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6.06 son ciertas en todos sus aspectos [materiales], [y]
- (h) No se ha producido Cambio Material Adverso alguno en relación con la situación del Acreditado en la Fecha de Efectividad del Contrato de Financiación [, y]
- (i) [No se ha producido cambio alguno en relación con la capacidad jurídica de la persona o personas autorizadas para firmar Solicitudes de Desembolso bajo el presente Contrato, tal y como el Acreditado ha acreditado previamente conforme a lo dispuesto en la Estipulación 1.02B(c)].

Atentamente,

En nombre y representación de la República Dominicana

Fecha:



**Poder especial en favor del firmante por el Acreditado para la firma del Contrato**



*Daniño Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P. E. No.: 27-16**

**PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo **Poder Especial al Ministro de Hacienda**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), un Contrato de Financiación, por un monto de cien millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$100,000,000.00), para ser utilizados en el financiamiento parcial del Proyecto de Reducción de Pérdidas, el cual será ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

El citado programa tiene como objetivo mejorar la disponibilidad del suministro eléctrico para los consumidores, así como la sostenibilidad financiera de las empresas de distribución eléctrica: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESUR), y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A (EDENORTE).

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**DANILO MEDINA**

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Edis Fernando Mateo Vásquez**  
Secretario

**Prim Pujals Nolasco**  
Secretario

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

**Rubén Darío Maldonado Díaz**  
Presidente

**Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón**  
Secretaria

**Juan Suazo Marte**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. No. 2-18 que aprueba el contrato modificatorio al Contrato de Préstamo No. 3107/OC-DR, suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BDI), en fecha 8 de abril de 2014, por un monto de US\$35,000,000.00, para el financiamiento del Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la provincia San Juan. G. O. No. 10904 del 23 de enero de 2018.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 2-18**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1), literales J), y K), de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato modificatorio celebrado el día 9 de junio de 2017, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), al Contrato de Préstamo núm.3107/OC-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, el 8 de abril de 2014.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el contrato modificatorio celebrado el día 9 de junio de 2017, entre la República Dominicana, debidamente representada por el señor **DONALD GUERRERO ORTIZ**, Ministro de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por **FLORA MONTEALEGRE PAINTER**, Representante en República Dominicana, al Contrato de Préstamo núm.3107/OC-DR, de fecha 8 de abril de 2014, por un monto de treinta y cinco millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$35,000,000.00), para ser utilizados en el financiamiento del Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la provincia San Juan. Dicho contrato modificatorio introduce modificaciones al anexo único del referido Contrato de Préstamo, que copiado a la letra dice así:



*Daniilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P.E. núm.14-17**

**PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA, para que suscriba, en nombre y representación del Estado dominicano, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el contrato modificatorio del Contrato de Préstamo núm. 3107/OC-DR, del 8 de abril de 2014, suscrito entre el Estado dominicano, representado por el Ministro de Hacienda, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de treinta y cinco millones de dólares con 00/100 (US\$35,000,000.00), para ser utilizados en el financiamiento del Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la provincia San Juan, que ejecuta el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

El Contrato de Préstamo núm. 3107/OC-DR fue aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 3-15, publicada en la Gaceta Oficial núm.10790, del 13 de enero de 2015.

**HECHO** y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**DANILO MEDINA**



IDBDOCS40853245  
Préstamo No. 3107/OC-DR  
Modificación No.1

## **CONTRATO MODIFICATORIO**

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el día 9 de junio de 2017 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".

### **ARTÍCULO PRIMERO**

Se introducen las siguientes modificaciones al Anexo Único en el Contrato de Préstamo No. 3107/DC-DR, suscrito entre el Prestatario y el Banco el 8 de abril de 2014:

1. Se sustituye la Cláusula 2.05 del Anexo Único, por el siguiente:

"El objetivo de este componente es proveer bienes de carácter público, así como asistencia técnica y otras inversiones que mejoren el entorno y gatillen procesos de mejora productiva en SJ. A continuación, se describen una serie de intervenciones prioritarias en camino y riego que serán financiadas con este componente, y las cuales fueron identificadas durante la fase de preparación de la operación en conjunto con el MA, MOPC, el INDRHI, el sector productivo y las dos juntas de regantes de S.J (Juntas de Regantes). Estas incluyen necesidades de inversión en rehabilitación de caminos, canales de riego, fortalecimiento institucional de los agentes a cargo de la gestión del riego, así como otras inversiones que serán definidas durante la ejecución del Proyecto".

2. Se sustituye la Cláusula 2.08 del Subcomponente 2.3 Otras Inversiones habilitantes y estudios complementarios del Anexo Único, por la siguiente:

"Se financiarán principalmente estudios de planificación de inversiones territoriales, estudios de pre-inversión e inversiones para la rehabilitación y puesta a punto de infraestructura de caminos de alto impacto, así como inversiones para mejorar el aprovechamiento que los productores realizan de los recursos suelo y agua. Las inversiones

a financiar serán seleccionadas durante la ejecución por el Comité Técnico (CT) y aprobadas por el Consejo de Coordinación Estratégica (CCE) del Proyecto con la no objeción del banco y en base a criterios establecidos en el ROP".

## **ARTÍCULO SEGUNDO**

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 3107/OC-DR.

La vigencia de este contrato modificatorio se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiere plena validez jurídica. El Prestatario se compromete a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite y a presentar al Banco un informe jurídico fundado con señalamientos de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, sobre la validez y entrada en vigencia del presente contrato modificatorio. Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este contrato modificatorio no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este contrato modificatorio en dos (2) ejemplares de igual tenor, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

Donald Guerrero Ortiz  
Ministro de Hacienda

Flora Montealegre Painter  
Representante en República Dominicana

3107/OC-DR  
Modificatorio No. 1

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Perez**  
Presidente

**Edis Fernando Mateo Vásquez**  
Secretario

**Prim Pujals Nolasco**  
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

**Rubén Darío Maldonado Díaz**  
Presidente

**Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón**  
Secretaria

**Juan Suazo Marte**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. No. 3-18 que ratifica los miembros de la Comisión Nacional de Regulación de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, solicitada por el Poder Ejecutivo mediante el Dec. No. 433-17. G. O. No. 10904 del 23 de enero de 2018.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 3-18**

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTO:** El artículo 85 de Ley No. 01-02, de fecha 18 de enero de 2002, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

**VISTO:** El Decreto No. 433-17, de 7 de diciembre de 2017, que designa a los integrantes de la Comisión Nacional de Regulación de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: RATIFICAR** la designación de los miembros de la Comisión Nacional de Regulación de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, hecho por el Poder Ejecutivo, para un período de cuatro (4) años, mediante el Decreto No. 433-17, de fecha 7 de diciembre de 2017, la cual Comisión está integrada de la siguiente manera:

- 1. Paola Michelle Vásquez Medina, (Presidente).**
- 2. Francisco Fantino Polanco Tejada, (Miembro).**
- 3. Milagros Josefina Puello Olivero, (Miembro).**
- 4. Cristian Jesús Beltré Tiburcio, (Miembro).**
- 5. Carlos Julio Martínez, (Miembro).**



**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Prim Pujals Nolasco**  
Secretario

**Edis Fernando Mateo Vásquez**  
Secretario

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

**Rubén Darío Maldonado Díaz**  
Presidente

**Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón**  
Secretaria

**Juan Suazo Marte**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 51-18 que modifica el artículo 3 del Dec. 3192 del 2 agosto del 1985, para que en lo adelante se establezca, que la Zona Franca Industrial de San Cristóbal estará ubicada dentro de varios inmuebles en el municipio de San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal. G. O. No. 10904 del 23 de enero de 2018.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 51-18**

**CONSIDERANDO:** Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, han contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde funcionan.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto núm. 898, del 19 de marzo de 1983, se declaró de alta prioridad nacional la creación de zonas francas en las provincias Peravia y San Cristóbal.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto núm. 3192, del 2 de agosto de 1985, se concedió la administración técnica y operativa de la Zona Franca Industrial de San Cristóbal a la compañía Parque Industrial Itabo, S. A. Asimismo, establece su ubicación en el municipio San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto núm. 588-88, del 23 de diciembre de 1988, fue autorizada la empresa Parque Industrial Itabo, S.A, a operar un edificio ubicado en la Ave. Lope de Vega núm. 19, Santo Domingo, como una extensión de la Zona Franca Industrial de San Cristóbal.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto núm. 24-06, del 24 de enero de 2006, se autorizó a la empresa Parque Industrial Itabo, S. A., a operar como una extensión de la Zona Franca Industrial de San Cristóbal.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto núm. 425-07, del 18 de agosto de 2007, se modificaron los decretos núm. 3192, del 2 de agosto de 1985; núm. 588-88, del 23 de diciembre de 1988; y el núm. 24-06, del 24 de enero de 2006, para que en lugar de decir: Parque Industrial Itabo, S. A., en lo sucesivo se leyere: Latin American Free Zone Investment Dominicana, Inc.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto núm. 64-13, del 28 de febrero de 2013, se autorizó el aumento de ochocientos setenta y tres punto treinta y un metros cuadrados (873.31 m<sup>2</sup>) del área de terreno correspondiente a la extensión de la Zona Franca Industrial de San Cristóbal.

**CONSIDERANDO:** Que la compañía Latin American Free Zone Investment Dominicana, Inc. presentó el 31 de agosto de 2017, ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para la ampliación de la Zona Franca Industrial de San Cristóbal en un área de setenta y nueve mil novecientos setenta y nueve punto cero cero metros cuadrados (79,979.00 m<sup>2</sup>), dentro de la parcela núm. 144 del Distrito Catastral núm. 10, del municipio y provincia San Cristóbal.

**CONSIDERANDO:** Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y al aumento de la producción del país en la provincia San Cristóbal.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal "a", establece como una de las funciones del Consejo de Zonas Francas de Exportación: “conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de Zonas Francas de Exportación”.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación acogió favorablemente dicha solicitud en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2017.

**VISTA:** La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de Zonas Francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

**VISTO:** El Decreto núm. 898 del 19 de marzo de 1983.

**VISTO:** El Decreto núm. 3192 del 2 de agosto de 1985.

**VISTO:** El Decreto núm. 588-88 del 23 de diciembre de 1988.

**VISTO:** El Decreto núm. 24-06 del 24 de enero de 2006.

**VISTO:** El Decreto núm. 425-07 del 18 de agosto de 2007.

**VISTO:** El Decreto núm. 64-13 del 28 de febrero de 2013.

**VISTA:** La Resolución núm. 04-17-MP, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 26 de septiembre de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.** Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 3192, del 2 de agosto de 1985, para que en lo adelante se establezca que la Zona Franca Industrial de San Cristóbal estará ubicada en el municipio San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal, dentro de los siguientes inmuebles:

- a) Una porción de terreno con un área de sesenta y seis mil seiscientos sesenta y uno punto cero cero metros cuadrados ( $66,661.00 \text{ m}^2$ ), dentro de la parcela núm. 208 del Distrito Catastral núm. 8, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- b) Una porción de terreno con un área de veinticuatro mil trescientos cincuenta y siete punto setenta y seis metros cuadrados ( $24,357.76 \text{ m}^2$ ), dentro de la parcela núm. 283 del Distrito Catastral núm. 8, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- c) Una porción de terreno con un área de trece mil trescientos sesenta y siete punto setenta y dos metros cuadrados ( $13,367.72 \text{ m}^2$ ), dentro de la parcela núm. 287 del Distrito Catastral núm. 8, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- d) Una porción de terreno con un área de seis mil setecientos treinta punto cero cero metros cuadrados ( $6,730.00 \text{ m}^2$ ), dentro de la parcela núm.309 del Distrito Catastral núm. 8, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- e) Una porción de terreno con un área de cuarenta y tres mil ochocientos treinta y siete punto veintiocho metros cuadrados ( $43,837.28 \text{ m}^2$ ), dentro de la parcela núm. 333, del Distrito Catastral núm. 8, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- f) Una porción de terreno con un área de sesenta y siete mil cuatrocientos veinticinco punto noventa y nueve metros cuadrados ( $67,425.99 \text{ m}^2$ ), dentro de la parcela núm. 336 del Distrito Catastral núm. 8, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- g) Parcela núm. 25, con un área de ciento cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro punto cero cero metros cuadrados ( $154,184.00 \text{ m}^2$ ), dentro del Distrito Catastral núm. 10 del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- h) Una porción de terreno con un área de setenta y siete mil quinientos ocho punto cincuenta metros cuadrados ( $77,508.50 \text{ m}^2$ ), dentro de la parcela núm. 111 del Distrito Catastral núm. 10, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- i) Una porción de terreno con un área de sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho punto diez metros cuadrados ( $64,588.10 \text{ m}^2$ ), dentro de la parcela núm. 112 del Distrito Catastral núm. 10, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- j) Una porción de terreno con un área de treinta y un mil trescientos cinco punto sesenta y nueve metros cuadrados ( $31,305.69 \text{ m}^2$ ), dentro de la parcela núm. 128 del Distrito Catastral núm. 10, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- k) Una porción de terreno con un área de dieciséis mil novecientos ochenta y cuatro punto cero cero metros cuadrados ( $16,984.00 \text{ m}^2$ ), dentro de la parcela núm. 130 del Distrito Catastral núm. 10, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.

- l) Una porción de terreno con un área de cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro punto setenta y cinco metros cuadrados (57,654.75 m<sup>2</sup>), dentro de la parcela núm.136 del Distrito Catastral núm. 10, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- m) Parcela núm.137, con un área de sesenta y un mil doscientos noventa y tres punto cero metros cuadrados (61,293.00 m<sup>2</sup>), correspondiente al Distrito Catastral núm. 10 del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- n) Parcela núm. 144, con un área de setenta y nueve mil novecientos setenta y nueve punto cero cero metros cuadrados (79,979.00 m<sup>2</sup>), del Distrito Catastral núm. 10 del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.

**ARTÍCULO 2.** Se mantienen invariables los demás aspectos contenidos en los decretos núm. 898, del 19 de marzo de 1983; núm. 3192, del 2 de agosto de 1985; núm. 588-88, del 23 de diciembre de 1988; núm. 24-06, del 24 de enero de 2006; núm. 425-07, del 18 de agosto de 2007; y el núm. 64-13, del 28 de febrero de 2013, y sus respectivas modificaciones.

**ARTÍCULO 3.** Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 52-18 que modifica el artículo 2 del Dec. 110-16. Crea la Zona Franca Industrial y de Servicios HIT, bajo la administración técnica y administrativa de Haina International Terminal, S.A., la cual estará ubicada dentro de varias porciones de terrenos en los distritos catastrales Nos. 7 y 8, del municipio de Haina, San Cristóbal. G. O. No. 10904 del 23 de enero de 2018.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 52-18**

**CONSIDERANDO:** Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, han contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde funcionan.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto núm. 110-16, del 29 de febrero de 2016, se crea la Zona Franca Industrial y de Servicios denominada Zona Franca HIT, y se concede su administración técnica y operativa a la compañía Haina International Terminals, S. A.

**CONSIDERANDO:** Que el 28 de junio de 2017, la compañía Haina International Terminals, S.A. presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación una solicitud para la ampliación de la Zona Franca HIT.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación al ponderar dicha solicitud en la sesión celebrada el 26 de septiembre de 2017, decidió acogerla favorablemente y recomendar al Poder Ejecutivo autorizar la ampliación del referido parque.

**CONSIDERANDO:** Que la ampliación de dicha Zona Franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y al aumento de la producción del país en el régimen de zona franca en la provincia San Cristóbal.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 8-90 en su artículo 19, literal “a”, establece como una de las funciones del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación: “conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de Zonas Francas de Exportación”.

**VISTA:** La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de Zonas Francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

**VISTO:** El Decreto núm. 110-16 del 29 de febrero de 2016.

**VISTA:** La Resolución núm. 03-17-MP, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 26 de septiembre de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.** Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 110-16, del 29 de febrero de 2016, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 2. Se crea una Zona Franca Industrial y de Servicios la cual se denominará Zona Franca HIT, bajo la dirección técnica y administrativa de Haina International Terminals, S.A., sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

Dicha zona franca estará ubicada y funcionará en un área total de terreno de setecientos setenta y un mil ochocientos treinta y dos punto quince metros cuadrados (771, 832.15 m<sup>2</sup>), distribuida de la siguiente manera:

- a) Una porción de terreno de seiscientos sesenta y nueve mil novecientos veintiséis metros cuadrados (669,926.00 m<sup>2</sup>), ubicada dentro de las parcelas núm. 17-Bis-2-Ref; 214; 10 PROV; 2-PROV; 17-A; 17-B; 57; 17-Bis; del Distrito Catastral núm. 7, del antiguo Distrito Nacional, en la Margen Oriental del Puerto de Haina, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, correspondiéndole en conjunto los siguientes linderos: al Norte, calle Club Náutico y Río Haina; al Sur, Mar Caribe y Río Haina; al Este, Barrio Km 12 y Mar Caribe; y al Oeste Río Haina.
- b) Una porción de terreno de ciento un mil novecientos seis punto quince metros cuadrados (101,906.15 m<sup>2</sup>) en la margen occidental del Puerto de Haina, dentro de las parcelas núms. 225, 226, 427, 428, 207, 250, 255, 258, 216 y las designaciones catastrales núms. 309326088260 y 309326189350, del Distrito Catastral núm. 8, del municipio Haina, provincia San Cristóbal.

**PÁRRAFO:** Por solicitud de Haina International Terminals, previa recomendación del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, y tras aprobación del Poder Ejecutivo, el área de la referida zona franca podrá ser extendida tomando en cuenta el crecimiento de las operaciones que realice Haina International Terminals, la necesidad de ampliación de las empresas de la Zona Franca HIT y/o la necesidad de espacio que exista para otras empresas que deseen instalarse de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 2.** Se mantienen invariables los demás aspectos contenidos en el Decreto núm.110-16 del 29 de febrero de 2016.

**ARTÍCULO 3.** Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 53-18 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Luis Ramón Francis Moreno y a su esposa, la señora Martina del Carmen Villegas de Francis, ambos de nacionalidad venezolana. G. O. No. 10904 del 23 de enero de 2018.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 53-18**

**VISTA:** La Ley núm. 1683 sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Luis Ramón Francis Moreno y a su esposa, la señora Martina del Carmen Villegas de Francis, ambos de nacionalidad venezolana.

**ARTÍCULO 2.** Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 54-18 que deroga el Decreto No. 158-10 del 19 de marzo de 2010, que designó al señor Manuel Antonio Heredia de Jesús, Subdirector de la División de Ganadería y Boyada del Consejo Estatal del Azúcar para Asuntos de Ganadería (CEAGANA). G. O. No. 10904 del 23 de enero de 2018.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 54-18**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Queda derogado el Decreto núm. 158-10 del 19 de marzo de 2010.



**ARTÍCULO 2.** Envíese al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), para su conocimiento y fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 55-18 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a la señora Gladys María Paniagua Pereyra. G. O. No. 10904 del 23 de enero de 2018.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 55-18**

**VISTA:** La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

**VISTA:** La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.** Se eleva a la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Gladys María Paniagua Pereyra, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0896774-6.

**ARTÍCULO 2.** Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente Decreto.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 56-18 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de la estación de bombeo y el paso de tuberías de aguas residuales de Villa Vásquez, una porción de terreno de 1,200.00 Mts<sup>2</sup>, dentro de la Parcela No. 111, D.C. No. 6, municipio Villa Vásquez, provincia Montecristí. G. O. No. 10904 del 23 de enero de 2018.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 56-18**

**VISTO:** El oficio núm. 000952, que contiene la solicitud de declaratoria de utilidad pública remitida al Poder Ejecutivo por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) del 17 de agosto de 2017.

**VISTA:** La Ley núm. 5994, y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), del 30 de julio de 1962, y su Reglamento.

**VISTA:** La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**Artículo 1.** Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de la estación de bombeo y el paso de tuberías de aguas residuales de Villa Vásquez, provincia Montecristi, una porción de terreno de mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 m<sup>2</sup>) dentro de la parcela núm. 111 del Distrito Catastral núm. 6 del municipio Villa Vásquez, provincia Montecristi, propiedad de los SUCESORES DE PEDRO HELENA, amparada por el Certificado de Título núm. 146, expedido por el Registrador de Títulos de Montecristi.

**Artículo 2.** En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener su expropiación.

**Artículo 3.** La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente Decreto será pagada con fondos provenientes del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

**Artículo 4.** Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que de inmediato se puedan continuar en los mismos los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

**Artículo 5.** La entrada en posesión por el Estado dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó el Párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943.

**Artículo 6.** Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para su conocimiento y fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Flavio Darío Espinal**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana**